

RENDICIÓN DE CUENTAS

***Dr. Luis Antonio Sobrado
González***

***Magistrado del TSE
1999-2007***

ÍNDICE

I.	HUELLAS DE MI PASO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	Pág. 4
	a. La jurisdicción electoral: su ensanchamiento y fortalecimiento como un compromiso de gestión	6
	b. Importancia y promoción de la reforma electoral	12
	c. El desarrollo del sitio web institucional como un compromiso personal.....	13
	d. Algunas iniciativas relativas a la modernización de la gestión electoral: creación de un programa electoral específico que contribuya a la equiparación de condiciones para el ejercicio del sufragio y modernización y automatización de las fases de escrutinio definitivo de votos y declaratoria de elección	17
	e. Contribuciones al mejor posicionamiento del TSE en las organizaciones latinoamericanas de organismos electorales a que pertenece y respecto de instituciones internacionales especializadas en la materia electoral	19
	f. Proyección académica nacional e internacional	21
	g. Vocería institucional compartida durante el período de conflictividad postelectoral en febrero de 2006	24
II.	CIRCUNSTANCIAS QUE JALONARON LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DURANTE EL PERÍODO	25
	a. Segunda vuelta electoral en elecciones presidenciales por primera vez en la historia electoral costarricense (abril del 2002)	26

b. Primeras elecciones municipales y suspensión parcial de las votaciones (diciembre del 2002)	30
c. Estrechos resultados y alta conflictividad electoral (febrero del 2006)	31
III. BALANCE INSTITUCIONAL 1999-2006	35
a. Acciones y procesos consolidados que han permitido incrementar los niveles de eficacia del Tribunal como gestor electoral	36
b. La jurisdicción y la jurisprudencia electorales y su impacto	43
c. TSE como jerarca administrativo de la organización electoral	65
IV. RETOS DEL FUTURO	78
a. Sobre la reforma electoral	78
b. Sobre el urgente reposicionamiento del TSE	83
c. Sobre la modernización tecnológica	84
ANEXOS: Documento " <i>El Tribunal Supremo de Elecciones de cara al siglo XXI</i> " (año 1999) y Currículum vitae	89

I. HUELLAS DE MI PASO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Tuve el honor de ser nombrado por la Corte Suprema de Justicia como Magistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones (en lo sucesivo TSE), a partir del 5 de abril de 1999 y hasta concluir el período de designación del Exmagistrado Enrique Meza, quien se acogió a su pensión antes de completarlo. Fui nuevamente honrado al ser reelecto, esta vez por seis años más, contados a partir del 8 de mayo del 2001 (acuerdos de Corte Plena adoptados en sesiones n.º 14-99 del 22 de marzo de 1999 y n.º 08-2001 del 5 de marzo del 2001).

Durante ese lapso y en mi condición de Magistrado, el TSE me ha encargado, formal y puntualmente, las siguientes responsabilidades personales:

- Presidencia interina del TSE en múltiples ocasiones.
- Presidencia de su Comisión de Asuntos Académicos desde la constitución de la misma el 27 de abril de 1999 (acuerdo de sesión n.º 11616).
- Presidencia de la Comisión de Asuntos Culturales desde el 24 de noviembre del 2005 (acuerdo de sesión n.º 113-2005).
- Presidencia de la Comisión de Firma Digital, que se estableció por acuerdo de sesión n.º 134-2006 del pasado 6 de junio.
- Dirección de la Revista de Derecho Electoral del TSE (publicación electrónica semestral que puede consultarse desde el sitio web institucional: www.tse.go.cr, creada en acuerdo de sesión n.º 105-2005 del 27 de octubre del 2005).
- Representante del TSE en varias de las Conferencias de las asociaciones regionales a las que éste pertenece: la Unión Interamericana de Organismos

Electorales –UNIORE– (Panamá 2006) y la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe –Protocolo de Tikal– (República Dominicana 2001, Costa Rica 2003, República Dominicana 2004, Guatemala 2005 y Panamá 2006).

- Representante del TSE en las siguientes misiones de observación de procesos electorales realizados en varios países de América Latina: Panamá (elecciones generales, abril 1999), Guatemala (consulta popular, mayo 1999), Guatemala (elecciones generales, noviembre 1999), República Dominicana (elecciones presidenciales, mayo 2000), Nicaragua (elecciones municipales, noviembre 2000), Argentina (elecciones parlamentarias, octubre 2001), Bolivia (elecciones generales, junio 2002), Colombia (referendo constitucional y elecciones municipales, octubre 2003), El Salvador (elecciones presidenciales, marzo 2004), República Dominicana (elecciones presidenciales, mayo 2004), Ecuador (elecciones municipales, octubre 2004), Honduras (elecciones primarias, febrero 2005), Honduras (elecciones presidenciales, noviembre 2005) y México (elecciones generales, julio 2006).

Más adelante me referiré a las circunstancias excepcionales que rodearon el quehacer institucional durante ese período y formularé un balance del mismo, así como de los principales retos que visualizo hacia el futuro. Cabe aclarar que a lo largo de estos últimos ocho años me he desempeñado en el seno de un órgano colegiado, que además ha tenido diferentes integraciones; por tanto, las luces y las sombras en la dirección superior del organismo electoral son el fruto de decisiones grupales, por lo que sólo parcialmente puedo responsabilizarle de las mismas. No obstante, creo válido resaltar ahora ciertos aspectos de ese accionar respecto de los cuales he tenido un importante protagonismo propositivo o algún liderazgo relevante, de suerte que he impreso a través de ellos mi impronta personal.

Considero haber tenido, como muestra de ese sello personal, un estilo gerencial muy particular, que en primer lugar destaca por una política de puertas abiertas, que me llevó a fijar un día semanal para atender, sin excepciones, a todo aquel que desee conversar conmigo, ya sea funcionario electoral, usuario de los servicios institucionales, periodista, académico o cualquier ciudadano interesado en llevar algún mensaje a la organización. He procurado, además, establecer con todas estas personas lazos cordiales y una mayor horizontalidad en el trato, pero sin que dicha apertura comprometa mi franqueza y transparencia ni la autoridad que conlleva el ejercicio del cargo. Por todos los medios a mi alcance he intentado dar ejemplo de probidad, tolerancia y humildad, enfatizando constantemente que solo soy uno más de la familia electoral y el carácter transitorio de mi estancia en el puesto. Por último, siempre he promovido actitudes proactivas y una mayor apertura y sensibilidad de la administración electoral respecto de su entorno social y político y sus respectivos protagonistas.

a) La jurisdicción electoral: su ensanchamiento y fortalecimiento como un compromiso de gestión:

Con motivo de mi designación como Magistrado del TSE en el año 1999, la Corte Suprema de Justicia sentó el precedente de realizar un concurso público como trámite previo a efectuar ese tipo de nombramientos.

En dicha oportunidad, al proponer mi candidatura junto a otros setenta y tres aspirantes, presenté a consideración de los señores magistrados que integraban en ese entonces la Corte Suprema de Justicia un documento titulado "*El Tribunal Supremo de Elecciones de cara al siglo XXI*". En él justamente me referí al ensanchamiento y fortalecimiento de la jurisdicción electoral, como uno de los principales retos que deseaba asumir.

En el indicado documento se hacía ver cómo, a juicio del suscrito, el TSE debía ser calificado como un eficiente administrador de procesos electorales, fruto de su adecuado diseño constitucional, pero también de la valía y el esfuerzo de los ilustres costarricenses que han integrado dicho órgano constitucional a lo largo de su historia; todo lo cual le ha permitido a la presente generación de costarricenses sentirse confiada respecto de la transparencia de dichos procesos y del absoluto respeto a la voluntad mayoritaria en la selección de sus gobernantes. Sin embargo, también opinaba –en ese documento– acerca del carácter deficitario de su desempeño como juez electoral:

“En estos últimos años hemos asistido a una verdadera revolución jurídica con la instalación de una jurisdicción constitucional especializada, cuyo vigoroso funcionamiento ha ido creando una verdadera cultura constitucional –desconocida en un pasado familiarizado con ciertas tradiciones autoritarias–, la cual ya nos ha acostumbrado a la idea de un ejercicio del poder racionalizado por los preceptos constitucionales y limitado por los derechos fundamentales que ahí se consagran.

Es evidente la generalizada convicción sobre la dificultad que ha tenido el Tribunal Supremo de Elecciones para evolucionar al ritmo que ha ido marcando la jurisprudencia constitucional, así como para asumir plenamente su papel de garante de los derechos fundamentales en el campo electoral. En cuanto a esto último, es palpable cómo en diferentes momentos la Sala Constitucional se ha visto obligada a asumir funciones connaturales de la jurisdicción electoral, ante la abdicación competencial que reflejan distintas resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, que se mostraba renuente a entrar a conocer reclamos contra autoridades partidarias por violación a la legalidad electoral, incluso aquellos sustentados en la lesión de los derechos fundamentales del particular.

A estas alturas de nuestra evolución jurídico-constitucional, pareciera claro que el Tribunal Supremo de Elecciones no es sólo ese administrador de torneos electorales, sino que también cumple funciones jurisdiccionales. Éstas no se reducen al conocimiento de las denuncias de beligerancia política de los servidores públicos y de los recursos interpuestos contra las decisiones del Registro Civil y las Juntas Electorales; en general se extienden a la resolución del denominado "contencioso electoral" y, en especial, de los conflictos suscitados a lo interno de los partidos políticos. La jurisprudencia constitucional y del propio Tribunal ha considerado a dichos partidos como sujetos de naturaleza pública, que nuestra Carta Política califica hoy como elementos esenciales de participación ciudadana y en la formación y manifestación de la voluntad popular. Además, su funcionamiento y estructura interna deben ser democráticos, pluralistas, sin discriminación por género y respetuosos de la ley, por mandato expreso introducido a la Constitución hace más de un año. Si el Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano constitucional al que le compete, en forma independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, es lógico entender que su competencia jurisdiccional comprende velar por el respeto a esas directrices constitucionales resolviendo cualquier reclamo que se presente al respecto, a pesar de la deficiente regulación legal que supone la inexistencia de una Ley de Partidos Políticos.

Se plantea entonces una doble exigencia para el Tribunal: asumir plenamente sus funciones administrativas y jurisdiccionales en el campo electoral y hacerlo en el marco de esa cultura constitucional. Sin embargo, esto último no debe impedir el desarrollo de una vigorosa jurisprudencia propia, acorde con su rol de ser el intérprete exclusivo de las reglas constitucionales y legales en materia electoral. Ese sector del ordenamiento ha de entenderse entonces confiado de modo independiente a la tarea hermenéutica

del Tribunal Supremo de Elecciones, cuyo pensamiento debe afirmarse autónomamente frente a la jurisprudencia judicial, aún en el campo constitucional."

Una vez que asumí el cargo, pude percatarme que mis compañeros de Tribunal de ese entonces, los Magistrados Fonseca Montoya y León Feoli, compartían plenamente esas preocupaciones y, sobre tal base, resultó sencillo construir el consenso necesario para avanzar con esa propuesta.

Tal proceso de replanteamiento acerca del sentido y del alcance de la jurisdicción electoral tuvo un primer momento álgido con el dictado de la resolución n.º 303-E-2000, redactada por el suscrito, que representó la partida de nacimiento del recurso de amparo electoral. En esa oportunidad, el órgano electoral determinó la necesidad de reconocer vías alternativas de impugnación para la membresía partidaria que, dado el monopolio de los partidos en la nominación de candidaturas y la novedosa exigencia constitucional relativa a su accionar democrático, no podía quedar en indefensión frente a actos irregulares o dudosos de las dirigencias, cuando éstos lesionaran su derecho fundamental de participación política en la vida interna de los partidos.

En tal hipótesis, la situación no podía ser tolerada por el Tribunal y se imponía su lógica fiscalización. Dado que su competencia para resolver estos conflictos internos –por su obvia electoralidad– descendía de la misma Constitución, no podía rehuirse por la circunstancia de que no existiera previsión legal o procedimiento idóneo, a la luz del principio de plenitud hermética del ordenamiento jurídico. Persuadida de lo anterior, la resolución citada dispuso colmar la laguna legal detectada mediante las reglas usuales de integración normativa, que en la especie suponían aplicar analógicamente las normas de la Ley de la Jurisdicción Constitucional relativas al recurso de amparo, pero bajo el entendido de que su conocimiento y resolución estarían en lo sucesivo a cargo del propio TSE.

Es ésta la génesis jurisprudencial del recurso de amparo electoral, que ha cobrado una vigorosa vigencia durante los últimos siete años y ha permitido resolver una gran cantidad de conflictos intrapartidarios, sirviendo entonces como garantía efectiva del funcionamiento democrático de las agrupaciones políticas y potenciando, además, una doctrina jurisprudencial plenamente comprometida con la idea de profundización democrática. Doctrina que, por ejemplo, ha establecido el deber de los partidos de renovar periódicamente sus órganos internos como requisito indispensable para poder participar electoralmente (sentencia n.º 1536-E-2001); la nulidad de los acuerdos de sus asambleas que desconozcan candidaturas propuestas mediante consulta popular (n.º 1671-E-2001) y de los que fijen cuotas excesivas (n.º 303-E-2000) o lapsos desproporcionados de militancia previa (n.º 859-E-2001) como requisito para inscribir precandidaturas a cargos de elección popular; la improcedencia del voto por poder en las mencionadas asambleas (n.º 919 del 22 de abril de 1999); y la necesidad de respetar el debido proceso para que los tribunales de ética y disciplina puedan imponer sanciones.

Conforme se aprecia, el recurso de amparo electoral surgió entonces como una vía para que el TSE pudiera ejercer su competencia constitucional y legal de fiscalizar el respeto a las normas que disciplinan el funcionamiento interior de los partidos políticos y su necesario apego al principio democrático, en aquellos casos en que la legislación no dispone un procedimiento específico para esos efectos o éste resulte claramente tardío, insuficiente o ineficaz.*

Un segundo hito en el fortalecimiento de la jurisdicción electoral fue la sentencia n.º 1440-E-2000, que estableció la existencia de la acción de nulidad. Se trata de un mecanismo de protección residual, creado también por la

* Aún y cuando la casi totalidad de los recursos de amparo han sido enderezados, bajo la anterior lógica, contra decisiones de las autoridades partidarias cuando lesionen el derecho de participación política de sus miembros, excepcionalmente se han admitido amparos dirigidos contra actos u omisiones de otros sujetos que tengan el mismo efecto, dada la ausencia de procedimiento idóneo para su fiscalización. Así, vg., la sentencia n.º 2759-E-2001 declaró con lugar uno dirigido contra una empresa de televisión por excluir a varios de los candidatos presidenciales de un debate que planteaba realizar, con la participación de los mejor posicionados en las encuestas únicamente.

jurisprudencia electoral y bajo similares motivaciones, para aquellos casos en que, sin estar en juego derechos fundamentales, los procedimientos específicos del Código Electoral no permitan controlar la legalidad de las decisiones partidarias relativas a la postulación de candidaturas y a la designación de cargos internos de autoridad.

De la manera indicada, a partir del año 2000 la jurisprudencia del Tribunal definió entonces como de su competencia y puso en práctica el recurso de amparo electoral (para la tutela del derecho fundamental de participación política frente a situaciones concretas de amenaza o lesión del mismo) y la acción de nulidad (como mecanismo residual de control de legalidad de las actuaciones partidarias a propósito de la designación de autoridades y la selección de candidatos a puestos de elección popular); institutos cuya existencia y consolidación aseguran, hoy, una vigencia plena del derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva.

Este proceso de replanteamiento de la jurisdicción electoral se complementó mediante la promulgación de tres reglamentos que potenciaron el desarrollo de otras áreas jurisdiccionales del TSE y precisaron su procedimiento: el "*Reglamento sobre la cancelación o anulación de credenciales municipales*" (decreto del 12 de enero del 2000, publicado en La Gaceta n.º 20 del 28 de enero del 2000), el "*Reglamento sobre denuncias por parcialidad o participación política*" (decreto n.º 3-2000, publicado en La Gaceta n.º 206 del 27 de abril del 2000) y el "*Reglamento sobre la fiscalización del escrutinio*" (decreto n.º 13-2002 del 7 de noviembre del 2002, publicado en La Gaceta n.º 221 del 15 de noviembre del 2002), que se ocupa de regular algunos aspectos procedimentales de las reclamaciones de los fiscales partidarios y de la demanda de nulidad, a propósito del escrutinio de votos. En los trabajos preparatorios de esa reglamentación, el suscrito insistió en su importancia y se encargó de redactar sus versiones preliminares.

b) Importancia y promoción de la reforma electoral:

En el citado documento que presenté a conocimiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuando postulé en 1999 mi candidatura, también resalté la importancia de la reforma electoral y la necesidad de que el organismo electoral se comprometiera más decididamente en su promoción:

“Este mayor protagonismo también debe traducirse en un más intenso compromiso y apoyo al proceso de reforma electoral que urge adoptar en un país como el nuestro, que vive una auténtica crisis de credibilidad en la clase dirigente y el funcionamiento de su sistema político. Dicha reforma no se satisface con reformas cosméticas al Código Electoral, limitadas a la técnica electoral, sino que obliga a repensar los mecanismos de selección de candidatos, a establecer reglas sobre el funcionamiento de los partidos políticos y sobre las responsabilidades de los elegidos frente a sus electores, a diseñar nuevos mecanismos de participación ciudadana en la vida política, etc.

Es decir, el Tribunal Supremo de Elecciones, además de ser un vigilante confiable de la libertad electoral, debe alentar de modo activo las iniciativas de profundización democrática, estimulando el diálogo nacional y contribuyendo con su sapiencia técnica.”.

También en ese campo resulté gratamente sorprendido cuando tomé posesión de mi cargo, al ver cómo mis compañeros de Tribunal de ese entonces estaban igualmente persuadidos de lo anterior y ya habían iniciado un ambicioso proyecto de elaboración de un nuevo Código Electoral, que arrancaba a partir de un proceso de consulta con diversos sectores sociales, el cual contaba con el apoyo del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL/IIDH) y la guía de una comisión de notables establecida al efecto.

Los tres magistrados electorales asumimos esa meta con gran entusiasmo y convicción y culminó con la presentación, en enero del 2001, del indicado proyecto de ley. La importancia del mismo ha resultado finalmente puesta en evidencia en virtud de la circunstancia de que es, actualmente, la base de discusión de la comisión legislativa que está conociendo –en esta oportunidad con verdadera voluntad política de trasfondo– la reforma electoral.

Cabe indicar que, en varias oportunidades, me ha correspondido acudir a foros legislativos para discutir e impulsar dicha reforma. También he abordado esa temática a través de publicaciones en revistas especializadas y de artículos de prensa y programas de opinión en radio y televisión.

c) El desarrollo del sitio web institucional como un compromiso personal:

La equidad y transparencia de la competencia electoral depende, entre otros factores, de que la información relevante esté al alcance de los diversos actores del proceso, a tal punto que la doctrina especializada estima que su ocultación deliberada es una clásica maniobra fraudulenta. Esa información comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- En primer lugar, el sistema electoral debe ser accesible a todos, dado que el conocimiento a las reglas del juego predetermina las posibilidades de éxito de cualquier contendor. Dado que se trata de una disputa reglada, cobra particular importancia poder anticipar el resultado jurídico de cualquier estrategia o disputa político-electoral. Debe entonces permitirse el debido acceso a las normas legales y reglamentarias que lo caracterizan, así como a las declaraciones interpretativas que la organización electoral haya emitido al respecto, es decir, la jurisprudencia electoral.
- Por las mismas razones, también resulta imprescindible que los miembros de los partidos políticos tengan a mano los estatutos que rigen su accionar

interno, por cuanto constituyen la principal regulación que enmarca la competencia de aquellos que pretendan candidaturas o cargos de autoridad en el seno de la respectiva agrupación.

- Los datos del padrón electoral son un insumo de gran importancia para una eficiente labor proselitista de los partidos. Pero también es relevante ofrecerle al elector el dato específico de su domicilio electoral y dónde estará ubicado el centro de votación correspondiente, a fin de que pueda sufragar, lo que también se facilita con una amplia difusión del procedimiento técnico de emisión del voto.
- Del mismo modo, conviene a los partidos políticos tener presente el calendario electoral, a fin de poder hacer una adecuada planificación de sus esfuerzos, y cuyo conocimiento permite una mejor comprensión de las elecciones como proceso y de sus principales características.
- Para los partidos y el propio cuerpo electoral también resulta imprescindible conocer las características generales de la autoridad electoral, así como las candidaturas que se inscriban, las diferentes decisiones de la organización electoral a lo largo del proceso y los resultados provisionales una vez concluida la jornada electoral.

La indicada información debe ser puesta a disposición de todo interesado, pero en particular de los medios de comunicación colectiva. El acceso fluido y oportuno a dicha información por parte de la prensa permite, en los regímenes democráticos, que ésta pueda ayudar a darle una mayor difusión. Dicha difusión, conjuntamente con la relativa a los candidatos y sus propuestas programáticas, permiten ir creando opinión pública y un elector más informado de los pormenores del proceso electoral y sus actores, propiciando con ello una escogencia informada y responsable de quienes serán sus próximos gobernantes.

Desde mi llegada al TSE en 1999 he tratado que la organización electoral cobre conciencia acerca de la importancia que tiene la acción facilitadora que al

respecto puede desplegar, por sus evidentes efectos de perfeccionamiento democrático, así como de las potencialidades que, sobre ello, tiene en poder contar con un adecuado sitio web.

Dado que en esa época la página web disponible no pasaba de ser una tarjeta de presentación institucional, puse todo mi empeño en impulsar su transformación para que se convirtiera en lo que hoy es: una poderosa herramienta de comunicación y un servicio acorde con la idea del gobierno digital. El abrir ese idóneo cauce ha permitido democratizar la información electoral, revolucionando viejos esquemas políticos bajo los cuales la misma era celosamente guardada por unos pocos, sabedores de que –ahora más que nunca- “información es poder”, tanto en la competencia interpartidaria como en el manejo de los conflictos intrapartidarios.

La primera propuesta que planteé, en el seno del TSE, fue que se incorporara el padrón electoral a la información puesta en línea. El Tribunal aprobó esa iniciativa, así como la de designar a su Secretario como administrador del sitio web, bajo la dirección de la Comisión de Asuntos Académicos que, por encargo de aquél, presido desde su establecimiento.

Bajo ese marco organizativo, he podido contribuir con mis ideas a ir definiendo el contenido creciente puesto a disposición de cualquier interesado, así como acuerpar e impulsar algunas valiosas iniciativas que al respecto han presentado el Secretario del TSE y, recientemente, la Directora General del Registro Civil.

Producto de este esfuerzo personal, desde ese sitio se puede, en la actualidad, acceder a todos los componentes reseñados de información electoral relevante (normativa y jurisprudencia electorales, incluyendo los estatutos partidarios, padrón electoral, candidaturas inscritas, resultados electorales, contribuciones privadas a favor de los partidos, plazas públicas, calendario electoral, etc.), consultar el lugar en donde le corresponde votar a cada ciudadano

y solicitar en línea certificaciones civiles, con la comodidad de poder hacer todo ello en cualquier lugar y bajo la única condición de disponer de servicio de internet.

Se ha procurado que estos logros no sólo se mantengan en el tiempo, sino que se refuercen. En esa perspectiva, cabe resaltar las novedades del último año:

- A propósito de las votaciones de febrero del 2006 y por iniciativa del suscrito, se creó un espacio en donde se sistematizó la posición de los distintos candidatos presidenciales respecto de temas políticos de actualidad y relevancia nacional, con el propósito de que el elector contara con una vía de fácil acceso al conocimiento y comparación de las plataformas programáticas, para facilitarle así una escogencia democrática racional y meditada. También se incluyó un documento electrónico titulado "*La justicia electoral costarricense puesta a prueba*", que, a manera de rendición de cuentas, recoge, sistematiza y expone el millar de resoluciones dictadas por el TSE con motivo de los conflictos suscitados durante ese proceso electoral; resoluciones cuya compilación también corrió por mi cuenta.
- Para las elecciones municipales de ese mismo año y con la misma filosofía, se colgó una ficha de cada candidato a alcalde, incluyendo su fotografía y los principales datos biográficos de aquellos que accedieron a suministrarlos. Además, los partidos políticos dispusieron en nuestra página web de un formulario electrónico para tramitar la inscripción de candidatos y de fiscales.
- Finalmente, resultó de gran relevancia la aparición, en formato electrónico, de la Revista de Derecho Electoral que este Tribunal Electoral, a sugerencia mía, patrocina y que me honro en dirigir; en el 2006 aparecieron sus primeros dos números y, hace pocos días, el tercero. Es de señalar que es la primera de su género en toda América Latina.

- d) Algunas iniciativas relativas a la modernización de la gestión electoral: creación de un programa electoral específico que contribuya a la equiparación de condiciones para el ejercicio del sufragio y modernización y automatización de las fases de escrutinio definitivo de votos y declaratoria de elección:

A lo largo de mi gestión en el TSE, una de mis constantes preocupaciones ha sido contribuir a fortalecer las medidas incluyentes para que toda la población pueda sufragar y hacerlo en igualdad de condiciones.

Para el proceso electoral del 2002, propuse que se reconocieran como distrito electoral los hogares de ancianos que existen en las diferentes localidades del país. Al aprobarlo el TSE, se logró establecer juntas receptoras de votos en la casi totalidad de ellos, lo cual incrementó sustancialmente la participación electoral de ese colectivo. Igualmente insistí y se logró consenso, en el seno del TSE, sobre la necesidad de reducir al máximo los centros de votación con barreras arquitectónicas que dificulten o impidan el sufragio de personas con limitaciones motoras o de incorporar rampas que reduzcan esa dificultad.

En lo que respecta a los comicios de 2006, se aprobó, a propuesta del suscrito, la creación de un programa electoral específico que permitiera visualizar, sistematizar y potenciar las diferentes medidas que a lo largo del tiempo se han ido definiendo e implementando con esa filosofía incluyente.

Dicho programa, que se denominó "*Equiparación de condiciones para el ejercicio del sufragio*", enfoca particularmente la población adulta mayor, personas en situación de discapacidad, comunidades indígenas y sujetos privados de libertad; sectores de la población que, por razones obvias, tienen dificultades especiales para el ejercicio de sus derechos político-electorales. Como fruto de las recomendaciones de ese programa, se pueden mencionar como logros alcanzados

para los procesos electorales del 2006 los siguientes: diseño e implementación de protocolos específicos para atender de mejor manera las necesidades de esos grupos; inclusión, dentro del material electoral, de algunos artículos como lupas, prensas y bolígrafos gruesos entre otros, para que las personas con limitaciones especiales pudieran votar en forma secreta; se giraron instrucciones a los miembros de mesa para que los recintos se preparen de forma tal que pueda ingresar una persona en silla de ruedas y para que las urnas se coloquen a una altura adecuada para ese tipo de elector. Con la colaboración *ad honorem* de estudiantes y otros jóvenes, existe un programa de guías electorales, para informar y orientar a esta población el día de las votaciones.

En lo que se refiere específicamente a los comicios del pasado mes de diciembre, resultó de particular importancia la inclusión dentro de los materiales electorales de un sobre o plantilla con indicaciones en idioma *braille*, que le permitió a los no videntes, por vez primera en la historia, sufragar sin necesidad de recurrir al voto público o asistido.

De otra parte, impulsé la fijación de reglas relativas a la fiscalización del escrutinio definitivo de votos que realiza el TSE y preparé la primera versión del proyecto de reglamento, el cual ya rigió para las elecciones de diciembre del 2002 y resultó providencial para poder enfrentar con mayor orden y claridad el delicado recuento de votos de las elecciones presidenciales del año pasado; también pude concretar algunas ideas relativas a una mayor tecnificación y automatización de ese procedimiento, como por ejemplo la utilización de computadoras en cada mesa escrutadora y de máquinas contadoras y la inmediata colocación de las actas de escrutinio en nuestra página web. Por otro lado y dada la mayor complejidad que asumió la declaratoria de elección en los procesos municipales, en virtud del sustancial incremento de candidatos y puestos a elegir, impulsé con entusiasmo la creación de un software que, ya en el 2006, permitió que esa labor haya resultado en gran medida automatizada y, con ello, que se redujera al máximo los márgenes

de error y los recursos materiales y humanos necesarios cuando se utilizaban técnicas artesanales.

- e) Contribuciones al mejor posicionamiento del TSE en las organizaciones latinoamericanas de organismos electorales a que pertenece y respecto de instituciones internacionales especializadas en la materia electoral:

El sistema y la organización electorales costarricenses son emblemáticos en el contexto latinoamericano, a tal punto que diversos especialistas han visto en ello un factor clave de nuestra dilatada y exitosa experiencia democrática. Por ello, no es de extrañar que han sido frecuentemente tomados como modelo en la reconstrucción de la institucionalidad electoral que han vivido diversos países en su retorno a la democracia durante las décadas de los ochentas y noventas del siglo pasado.

Es por ello que, desde que asumí el cargo, me he sentido en la obligación de contribuir a mantener la vanguardia que tradicionalmente ha tenido nuestro organismo electoral en el seno de las organizaciones de organismos electorales de América Latina que se constituyeron durante esa misma etapa de reconstrucción democrática, como fórmulas pioneras a nivel mundial de asocio electoral, y a las que pertenece el TSE: la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe (conocida como el Protocolo de Tikal) y la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE).

Por tal motivo he participado con entusiasmo y compromiso en varias Conferencias de la primera de esas asociaciones (República Dominicana 2001, Costa Rica 2003, República Dominicana 2004, Guatemala 2005 y Panamá 2006) y en la última de la UNIORE (Panamá 2006). Posiblemente el aspecto más relevante de esa participación fue la aprobación, en el seno de tales Conferencias, de las siguientes mociones que propuse:

- La elaboración de una base de datos que permita compartir los aportes y avances jurisprudenciales de los distintos organismos electorales de la región (Costa Rica 2003).
- *"Renovar el compromiso de los organismos que integran la Asociación por nutrir la base de datos jurisprudenciales e instruir a la Secretaría [CAPEL] para que continúe con sus esfuerzos en esta área, con el propósito de apoyar y reforzar esta faceta del quehacer electoral y, además, de contar con una herramienta práctica que puede alumbrar mejor decisiones con vista de la experiencia comparada"*(Panamá 2006).
- *"Instruir a la Secretaría para que valore la realización de actividades académicas y estudios que conduzcan a que los organismos puedan contar con protocolos y otros instrumentos que le permitan enfrentar con mayores posibilidades de éxito los desenlaces electorales altamente conflictivos, ya sea por lo estrecho o inesperado del resultado electoral o por otras circunstancias especiales"*(Panamá 2006).

También debe indicarse que, en el seno de esas Conferencias, presenté dos ponencias que luego he podido publicar:

- *"La democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica"* (República Dominicana 2004).
- *"La experiencia costarricense del voto de los privados de libertad"* (Panamá 2006).

Estimo también de gran importancia mi participación, *ad honorem* y junto a otros expertos de la región, en el diseño e implementación de dos proyectos que CAPEL, en su condición de Secretaría Técnica de las asociaciones dichas y en ejecución de acuerdos previos tomados por sus Conferencias, desarrolló y tiene incorporados a su sitio web:

- Establecimiento de un sílabo para la enseñanza universitaria de la materia electoral (2003).

- Compilación y automatización de la jurisprudencial electoral interamericana (2004).

Para concluir este apartado, resulta pertinente informar también sobre mis recientes intervenciones –también de carácter *ad honorem*– como expositor invitado en varios eventos académicos patrocinados por el propio CAPEL y por IDEA Internacional:

- “XII Curso Interamericano de Elecciones y Democracia”, con mi ponencia titulada “*Tendencias de la justicia electoral latinoamericana y sus desafíos democráticos*” (México 2006).
- Seminario internacional “Partidos políticos y organismos electorales”, en el que me referí a las principales características del TSE costarricense (República Dominicana 2006).
- Seminario internacional “Modernización del régimen electoral chileno”, en el cual expuse sobre la inscripción automática de electores en Costa Rica (Chile 2006).

f) Proyección académica nacional e internacional:

Desde 1985 también tengo el honor y la responsabilidad de ser profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (U.C.R.), lo cual hace comprensible que mi gestión como magistrado haya estado también imbuida por la aspiración de que ésta también tenga una proyección académica y que conduzca a alguna aportación doctrinaria.

Es en ese contexto que para mí resultó muy atractivo promover la creación y, posteriormente, asumir la dirección de la ya citada Revista de Derecho Electoral del TSE (2005), así como involucrarme en los mencionados proyectos interamericanos de generación de un sílabo para la enseñanza universitaria de la

materia electoral (2003) y de compilación y automatización de la jurisprudencial electoral interamericana (2004).

Por otro lado, desde la Comisión de Asuntos Académicos del TSE he impulsado su vinculación con el mundo universitario, lo cual se ha traducido en la firma de convenios de cooperación interinstitucional con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad Nacional (UNA), la U.C.R. y, pronto, con la Universidad de Salamanca (España). Como resultado de esa vinculación, se han auspiciado importantes eventos académicos, como lo fue el ciclo de mesas redondas que conjuntamente con la UNA se promovió en setiembre del 2001 bajo el título "*UNA TRIBUNA CÍVICA*"; asimismo, se ha podido patrocinar y financiar estudios sobre el abstencionismo, a cargo del Instituto de Investigaciones Sociales de la U.C.R. (a partir del 2002), y sobre la percepción social respecto del sistema político-electoral costarricense bajo la técnica de los grupos focales, de lo cual se encargó FLACSO (2006).

De igual manera se concretó un seminario de Derecho Constitucional Electoral, organizado conjuntamente con el Colegio de Abogados e IDEA Internacional, en agosto del 2003.

La Comisión también ha promovido la realización de dos talleres de capacitación electoral, dirigidos a los partidos políticos (abril del 2004) y los medios de comunicación colectiva (septiembre del mismo año). Asimismo, se apoyó la edición o coedición de tres libros especializados de gran nivel académico:

- Marjorie Ross González y Norma Loaiza Gutiérrez, "*El Tribunal Supremo de Elecciones: un compromiso con la democracia*", San José, Ediciones TSE, 1999.
- Clotilde Obregón Quesada, "*El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica*", San José, Editorial de la U.C.R., 2000.
- Ciska Raventós Vorst y otros, "*Abstencionistas en Costa Rica: ¿quiénes son y por qué no votar?*", San José, U.C.R.:IIDH/CAPEL:T.S.E., 2005.

En el mismo período, pero desde mi cargo de profesor universitario y coordinador de la respectiva cátedra de la Facultad de Derecho, he impulsado la idea de establecer un curso de Derecho Electoral dentro del programa de Licenciatura. Este proyecto ha tenido una concreción parcial dentro del nuevo programa de estudios, en el que el primer curso de Derecho Constitucional tiene como eje fundamental el estudio de la materia electoral.

Tampoco ha sido ajeno a mis preocupaciones académicas realizar algún aporte personal a la doctrina nacional del Derecho Electoral. El más significativo de ellos fue la publicación de mi libro "*La justicia electoral en Costa Rica*" (San José, IJSA, 2005), por ser la primera obra costarricense que sistematiza los diferentes componentes del contencioso-electoral de nuestro ordenamiento y que teoriza sobre la jurisprudencia electoral. A esa publicación se suman lo siguientes artículos especializados:

- "*El contencioso y la jurisprudencia electorales en Costa Rica*" (en: "El contencioso y la jurisprudencia electorales en derecho comparado: un estudio sobre veintiún países de América y Europa", México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005) .
- "*Democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica*" (en: Revista de Ciencias Jurídicas, n.º 107, San José, Colegio de Abogados, 2005).
- "*Las alianzas electorales en la perspectiva jurídica costarricense*" (en: Revista Digital de Derecho Electoral, n.º 1, Tribunal Supremo Elecciones de Costa Rica, 2006; www.tse.go.cr/revista/revista.htm).
- "*Tendencias de la justicia electoral latinoamericana y sus desafíos democráticos*" (en: (Revista de Ciencias Jurídicas, n.º 109, San José, Colegio de Abogados, 2006).
- "*La experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad*" (en: Revista Digital de Derecho Electoral, n.º 3, Tribunal Supremo Elecciones de Costa Rica, 2007; www.tse.go.cr/revista/revista.htm).

g) Vocería institucional compartida durante el período de conflictividad postelectoral en febrero de 2006:

Tal y como se abundará en el anexo relativo al balance institucional 1999-2006, el estrecho resultado de los comicios de febrero del 2006 provocó una conflictividad postelectoral, inédita por su intensidad. Esto representó una amenaza particularmente delicada para el normal desenlace del proceso, la confiabilidad de la institucionalidad electoral e, incluso, para la paz social de nuestro país.

Es por ello que al TSE se le presentaba el reto de poner en práctica una estrategia de comunicación en donde privara la transparencia y una fluida y ágil transmisión de la información, con el objetivo de fortalecer un ambiente de confianza y credibilidad en torno al organismo electoral y su imagen como juez neutral y competente de la disputa. Debían, además, darse los pasos necesarios para construir un clima de apoyo y respaldo de parte de los medios de comunicación colectiva, actores sociales relevantes y líderes prestigiados ante la opinión pública, que blindara políticamente el quehacer jurisdiccional de ese difícil momento. Asimismo, resultaba de particular importancia que los mensajes del TSE no fueran percibidos como el resultado de una actitud reactiva, débil o titubeante, sino proactiva, serena y empoderada de su rol central, en un momento en que dominaba el ataque pasional y una sensación de vacío de liderazgo nacional.

Convencido de que el TSE se encontraba ante una verdadera encrucijada histórica, participé con entusiasmo en la ejecución de esa estrategia y acepté compartir con el Presidente del TSE su dura carga de vocero institucional. En ello nunca privó el deseo de obtener vanos reconocimientos ni de promover

públicamente una imagen personal; antes bien, lo veía como un desafío complejo que debía enfrentar con sentido de responsabilidad histórica.

Esto último se tradujo en participar en múltiples programas periodísticos, conferencias de prensa y, de manera muy significativa, en elaborar y transmitir a los costarricenses un mensaje televisivo la noche del 21 de febrero, para contrarrestar el momento de mayor ferocidad en el cuestionamiento de la institucionalidad electoral, encargo que me hiciera el Tribunal y que gustoso acepté.

II. CIRCUNSTANCIAS QUE JALONARON LA HISTORIA INSTITUCIONAL DURANTE EL PERÍODO

Diversas circunstancias que rodearon la gestión durante los años 1999 a 2006 tornaron esa etapa de la historia institucional en un período crítico. Las amenazas que comportaron fueron debidamente conjuradas, gracias al buen hacer de toda la familia electoral, que, bajo la conducción de sus magistrados, supo aprovechar exitosamente las oportunidades que también se le presentaban.

En efecto, en 1999 se estaban dando los primeros pasos para la modernización tecnológica del TSE, con la puesta en marcha el año anterior de la nueva cédula de identidad. Fue ese difícil proceso el que provocó la mayoría de cuestionamientos internos y externos que marcaron el devenir institucional durante varios años y de los cuales dio cuenta la prensa a través de abundantes reportajes. Esos cuestionamientos dieron lugar a múltiples investigaciones, tanto internas, como a cargo de la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa y los tribunales de justicia, que involucraban incluso a los magistrados; durante su desarrollo se generalizó un clima de temor que indujo a un cierto enervamiento institucional, ante el natural impulso de los distintos funcionarios de no tomar decisiones que pudieran comprometerlos y generarles responsabilidad.

Varios pronunciamientos dictados en esas instancias en los años 2004, 2005 y 2006 desestimaron esos cuestionamientos por infundados, ratificando con ello la honorabilidad y la competencia de los diferentes actores de la Institución y

permitiendo a los funcionarios electorales recobrar el entusiasmo y su orgullo de formar parte de un organismo electoral emblemático de la región latinoamericana.

El TSE asimismo tuvo que enfrentar situaciones inéditas de particular complejidad en el terreno de los procesos electorales y también en ese ámbito pudo hacerlo con éxito, según se detalla a continuación.

a) Segunda vuelta electoral en elecciones presidenciales por primera vez en la historia electoral costarricense (abril del 2002):

No obstante la trascendental importancia jurídico-política de la segunda vuelta en la elección presidencial, el Código Electoral sólo se ocupa de ella de manera expresa en su artículo 140, el cual no hace más que reiterar la fecha predefinida constitucionalmente para su verificación.

Esta ausencia de definición legal explícita, aunada a la falta de precedentes, representaba un serio reto para la administración electoral en su misión de preparar, por primera vez en la historia, una segunda vuelta en abril del año 2002. Téngase en cuenta que ese reto se tornaba amenazante, en virtud de que se contaba con tan sólo dos meses para organizar una jornada electoral incierta de antemano, teniendo adicionalmente que afrontar dicha misión conjuntamente con el inaplazable deber de escrutar los votos presidenciales emitidos el 3 de febrero (el cual habría de constatar los datos del escrutinio provisional para tener por configurado el supuesto constitucional de la segunda vuelta) y los de la elección de diputados y regidores (escrutinio que también está sometido a rígidos plazos legales para permitir la sustitución en tiempo de los miembros de la Asamblea Legislativa y de los gobiernos locales).

Esta segunda ronda fue posible atenderla cumplidamente y así concretar con mucho éxito la culminación de un proceso electoral intachable, desde el punto de vista organizativo, gracias a la actitud previsorá del TSE. Éste, en primer lugar,

había dispuesto la oportuna reserva presupuestaria para cubrir los gastos que demandaría la segunda vuelta, en un momento en que su celebración se veía apenas como una posibilidad. En segundo término y con anterioridad a la realización de la primera vuelta, adoptó definiciones jurisprudenciales sobre las reglas de la contienda y que posteriormente se plasmaron en el "Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2002" (decreto n.º 02-2002), de suerte que no se vio obligado a tomar decisiones "en caliente", es decir, cuando cualquier determinación podría haberse visto con sospecha de parcialidad.

Dichas definiciones aparecen especialmente recogidas en la sentencia n.º 2587-E-2001 y en la n.º 135-E-2002, que tiene el mérito adicional de haber sido dictada con un ánimo prudente, para simplificar las complejas tareas de los organismos electorales en tan apremiante trance.

La idea fundamental que marca el rumbo de la interpretación dispuesta en esa sentencia es que, de no superar alguno de los candidatos de la primera vuelta el umbral constitucional, dicha votación no produce la elección presidencial, sino únicamente la selección de aquellos dos candidatos que tendrán la oportunidad de intervenir en una segunda vuelta. Es decir, que la segunda vuelta se configura como una etapa eventual del proceso electoral general y, en tal condición, se rige por las mismas normas que disciplinan la primera, las cuales resultan de aplicación extensiva a esa eventualidad.

Ese eje conceptual permitió entonces superar el aparente vacío normativo detectado preliminarmente, disipando el desconcierto inicial y orientando respuestas claves para la administración electoral, a saber:

- *No se requiere una nueva convocatoria electoral:* La convocatoria a elecciones, que por mandato de ley debe realizarse el 1º de octubre anterior a las votaciones, es un llamamiento que hace el Tribunal a los ciudadanos para que éstos concurren a elegir al Presidente y los Vicepresidentes de la República, dando con ella inicio el proceso electoral, el cual culmina con la

declaratoria de elección. Si tuviera que verificarse una segunda vuelta, no sería necesario que el Tribunal realice una nueva convocatoria, porque la ciudadanía ya está llamada a elegir al gobernante y el decreto inicial de convocatoria comprende la posibilidad implícita de una segunda votación, que el Tribunal se limitaría a ordenarla al momento de concluir el escrutinio definitivo de votos y en sustitución de la declaratoria de elección, la cual naturalmente se pospone.

- *Juntas Electorales y fiscales:* Siendo la segunda vuelta una etapa eventual de un proceso electoral único, el mandato de las Juntas Electorales se entiende prorrogado de pleno derecho, dado que el mismo se extiende a todas las fases del proceso electoral integralmente considerado. Igual acontece con los fiscales designados por los partidos políticos, cuya potestad de fiscalización se mantiene aunque actúen en representación de agrupaciones que no intervengan activamente en esta fase final.
- *Contribución estatal:* Aunque la eventual celebración de una segunda vuelta no produce variación alguna del monto global de la contribución estatal ni de la distribución dispuesta en favor de cada uno de los partidos, según los resultados de la primera vuelta, nada impide que las agrupaciones que intervengan en dicha segunda vuelta invoquen y demuestren gastos ocasionados durante esta etapa del proceso electoral, en orden a justificar el monto preestablecido a que tienen derecho. No obstante, para poder beneficiarse de esta posibilidad, habrían de tramitar la respectiva modificación al presupuesto originalmente presentado al Tribunal, dentro del plazo que éste fije reglamentariamente.
- *Padrón electoral:* Como se ha insistido, la segunda vuelta no constituye un proceso electoral autónomo, sino una etapa más del que se encuentra en curso; razón por la cual debe utilizarse la misma lista de electores vigente para las votaciones del primer domingo de febrero. Dicha lista, que por

imperativo legal debe estar impresa un mes antes de esta última fecha, fija en forma definitiva para todo el proceso electoral y no solamente para una de sus etapas, cuáles ciudadanos podrán emitir su voto para designar los distintos cargos de elección popular que se encuentran en disputa. Por ello y al formar parte del mismo proceso electoral, serán únicamente los electores designados en esa lista quienes podrán participar en la segunda vuelta: un universo de electores que ha sido definido para elegir a sus gobernantes dentro de un determinado proceso electoral, no puede variarse mientras se desarrolle el mismo.

- *Aplicación extensiva de las normas que regulan la primera vuelta:* Dado que, como regla de principio, la segunda vuelta se rige por el mismo marco regulatorio de la primera, el Tribunal interpretó que, por ejemplo, tales normas disciplinarían las reuniones públicas, los límites para la divulgación de encuestas y las prohibiciones de difusión de propaganda gubernamental y de expendio de licores.

b) Primeras elecciones municipales y suspensión parcial de las votaciones (diciembre del 2002):

Aparte de los comicios de febrero y abril del 2002, el 1.º de diciembre de ese mismo año se celebraron las primeras elecciones municipales autónomas de la historia costarricense. A través suyo se designaba por voto popular, también por vez primera, a los alcaldes en los distintos cantones del país y, en sus distritos, a los concejales de distrito, intendentes y concejales municipales de distrito, junto con los síndicos.

El reducido tamaño de la circunscripción electoral en estas elecciones (cantón y distrito), la gran cantidad de puestos en una elección de esta naturaleza (4.901 para esa primera elección municipal) y una mayor participación de

agrupaciones políticas (34 en total, siendo 19 cantonales), sin duda representaban para el Tribunal una mayor complejidad desde el punto de vista organizacional, en comparación con los tradicionales procesos electorarios presidencial, diputadil y de regidores.

Para esos comicios resultó necesario inscribir candidaturas y preparar papeletas electorales para cada distrito administrativo, lo que significó que de una elección tradicional en 81 cantones, 7 provincias y la presidencial (para la cual debían producirse 89 tipos distintos de papeletas), pasáramos en la elección municipal del 1º de diciembre del 2002 a imprimir 545 tipos distintos de papeletas, correspondientes a cada uno de los 464 distritos administrativos y 81 cantones del país, incrementándose sustancialmente también la inscripción de candidaturas (para febrero del 2002 fueron 9.966, mientras que para diciembre resultaron 16.243). Todo ello implicaba para el TSE un gran reto, dado que los términos para la realización de una serie de etapas del proceso electoral se han mantenido invariables desde la promulgación del Código Electoral (1952), a pesar del aumento del padrón electoral y de las agrupaciones políticas y candidaturas que participan en la contienda electoral.

La proximidad de esos comicios respecto de la elección presidencial también generó complejidad logística y organizacional, dada la superposición de los respectivos calendarios electorales, máxime que fue necesario realizar una segunda ronda electoral en el ínterin. Además, para las elecciones de diciembre del 2002 fenómenos climatológicos (lluvias e inundaciones) obligaron a suspender las votaciones en la vertiente atlántica (toda la provincia de Limón, los cantones Alvarado, Jiménez y Turrialba de la provincia de Cartago y Sarapiquí de la provincia de Heredia). Esta situación obligó a reponer y a realizar las votaciones en esas localidades el 19 de enero del 2003, hecho también sin precedentes en nuestra historia electoral.

c) Estrechos resultados y alta conflictividad electoral (febrero del 2006):

Con motivo del proceso electoral dentro del cual se verificaron las votaciones del 5 de febrero del 2006 y en orden a resolver los conflictos que en éste se suscitaron, el Tribunal dictó más de mil resoluciones, según el siguiente detalle:

Sentencias al 18/01/2007	2004	2005	2006	2007	Total
Recursos de amparo electoral en procesos de elecciones internas partidarias	42	77			119
Acciones de nulidad	1	3			4
Denuncias en procesos eleccionarios partidarios internos	1				1
Apelación contra DGRC por inscripción de partidos		6			6
Apelación contra DGRC por inscripción de candidaturas		252	4		256
Apelaciones vía art. 64 CE y art. 112 LOTSE.	7	11			18
Apelación contra Programa Electoral Permisos para Manifestaciones y Desfiles		11			11
Apelación contra Delegaciones de Policía de Proximidad		3			3
Apelación contra Jefatura de Delegados del TSE			1		1
Apelaciones contra Secretaría del TSE			1		1
Impugnaciones diversas respecto del proceso electoral directamente planteadas ante el TSE		2	35		37
Demandas de nulidad			524		524
Denuncias Electorales*		1	57	1	59
Totales	51	366	622	1	1040

[Nota: El anterior cuadro únicamente se refiere a las resoluciones directamente relacionadas con el proceso electoral de febrero del 2006; por ello no coincide con la totalidad de los procesos abordados por el Tribunal Supremo de Elecciones en los períodos respectivos. A modo de ejemplo: en

* Al 18/01/2007 quedan pendientes de resolución 2 denuncias electorales que están en investigación por parte de la Inspección Electoral.

el año 2004 el Tribunal Supremo de Elecciones conoció un total de 58 recursos de amparo electoral, donde solo 42 (dato que se expone) se enmarcan dentro de los procesos de elecciones internas partidarias].

Aunque tradicionalmente ese ámbito jurisdiccional del TSE no suele ser tan visible ante la ciudadanía, pese a la vigorosa expansión que ha tenido en esta década (producto especialmente de la formulación jurisprudencial del recurso de amparo electoral), tuvo una dimensión y trascendencia insospechadas con motivo de la elección presidencial del 2006, en virtud de lo ajustado de sus resultados. Ello se evidencia si se compara el número de sentencias dictadas con motivo de las demandas de nulidad presentadas durante el escrutinio de las votaciones de febrero de 2002 (cinco) y el correspondiente a los pasados comicios presidenciales (quinientas veinticuatro).

A lo largo del bienio 2005-2006 se dieron en América Latina algunos ejemplos de elecciones con un desenlace muy reñido o inesperado (el caso de México es el último pero no el único comparable con lo que aconteció en febrero del 2006 en Costa Rica), todos los cuales acarrearón un incremento desmedido de la conflictividad electoral, que se tradujo en una gran cantidad de demandas, recursos y reclamaciones formales ante la jurisdicción electoral.

En varias de esas oportunidades pudo observarse cómo algunas de las agrupaciones en pugna aprovecharon esos mecanismos jurisdiccionales, así como su contacto con los medios de comunicación colectiva, para sobredimensionar cualquier anomalía (real o ficticia). Con ello se creaba un clima exacerbado que políticamente presionaba la resolución favorable de esos reclamos, para así recortar las diferencias del escrutinio o, en el peor de los casos, forzar la anulación parcial o incluso total de las votaciones. No debería sorprender que en tales situaciones fuera frecuente la propalación de información distorsionada, rumores falsos y cuestionamientos generalizados sobre la legitimidad del proceso electoral, abarcando incluso la descalificación de la administración electoral y de quienes

habrían de juzgar las controversias electorales, propiciando dudas infundadas sobre su rectitud y competencia.

Estimo que el TSE afrontó exitosamente esta coyuntura y que incluso consolidó ante la ciudadanía y el mundo su imagen y prestigio.

En el documento electrónico intitulado "*La justicia electoral costarricense puesta a prueba*" (colgado en la página electrónica del TSE, www.tse.go.cr, a manera de rendición de cuentas), puede consultarse en conjunto de sentencias (más de un millar y que el Tribunal me encargó compilar) a través de las cuales se dio respuesta a esa conflictividad presentada a lo largo del proceso electoral, lo cual permitió que en el mes de mayo pasado asumiera funciones el nuevo Presidente de la República y que se renovaran la Asamblea Legislativa y los consejos municipales de todo el país.

III. BALANCE INSTITUCIONAL 1999-2006

Las elecciones cuentan con tres protagonistas: los partidos políticos, a cuyo cargo corre la postulación de los candidatos, los electores y la organización electoral, a la que compete gestionar los procesos electorales y zanjar las controversias que se susciten con motivo de los mismos.

En Costa Rica la función electoral, concebida constitucionalmente como la “organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio”, está atribuida a una organización en cuya cúspide se ubica el TSE, al cual se subordinan el Registro Civil –adscrito constitucionalmente al primero– y las juntas electorales como órganos subordinados de gestión electoral que son.*

Una de las particularidades de ese Tribunal radica en la circunstancia según la cual ese rol de órgano superior de la gestión electoral lo desempeña simultáneamente con el de juez electoral, gozando adicionalmente de la condición de jerarca administrativo de toda la organización electoral.

Para una mayor claridad en la exposición del balance institucional, se abordarán por separado estos tres ejes competenciales.

* El Registro Civil, que está a cargo de una Dirección General, está dividido en dos departamentos: el Civil y el Electoral; órganos a través de los cuales ejerce sus atribuciones constitucionales. Al Civil le corresponde, además de sus tareas de registrador civil, resolver las solicitudes de naturalización; al Electoral, la emisión de las cédulas de identidad y elaborar las listas de electores o padrón electoral. La Dirección General del Registro Civil asume directamente el registro de partidos políticos y la inscripción de candidaturas.

- a) Acciones y procesos consolidados que han permitido incrementar los niveles de eficacia del Tribunal como gestor electoral:

Antes del 2000, la responsabilidad de la logística electoral interna estaba compartida entre la Dirección Ejecutiva y la Dirección General del Registro Civil y algunas actividades las realizaba directamente el TSE. Cuando desde lo externo de la organización electoral se le requería información o cierta intervención en materia electoral, como por ejemplo la fiscalización de las asambleas de partidos políticos, el trámite se hacía directamente ante los Magistrados, quienes lo canalizaban y lo delegaban en algún funcionario, lo que generaba, en algunas ocasiones, respuestas tardías o insuficientes.

A pesar de que la prioridad en la función del jerarca son las tareas sustantivas y la toma de decisiones del más alto nivel, en el pasado asumía funciones netamente operativas del proceso electoral, ya que todos los trámites requerían de su aprobación, distrayéndolo de su quehacer primordial.

A la luz de esas inconvenientes situaciones, en el año 1999 se propuso la creación de la Oficina de Coordinación de Programas Electorales (en adelante OCPE), que fuera creada mediante acuerdo del TSE en sesión n.º 34-2000 del 4 de mayo del 2000.

Desde que se formulara esa propuesta, se vislumbró la necesidad de una oficina que asumiera en forma permanente funciones propiamente electorales, persiguiendo dos objetivos claves: *"a) establecer una instancia que se encargue de las tareas electorales que se han convertido en prácticamente fijas, como la designación de delegados a las asambleas de los partidos –conforme al artículo 64 del Código Electoral– y su capacitación, la participación en las consultas populares municipales y los cálculos presupuestarios para los dos procesos que abarcarán, en lo sucesivo, los planes de gastos de todos los años, lo que a su vez implica grandes investigaciones para la planificación electoral, entre otras importantes*

labores; y b) visualizar en forma clara la tarea sustantiva de la organización electoral dentro de nuestra estructura' (oficio n.º 4766-DPI remitido por la Dirección de Planificación Institucional –actualmente Dirección Ejecutiva– el 26 de abril de 2000 al Secretario del TSE). Le correspondería también coordinar los programas electorales necesarios para que los procesos vitales de las elecciones se realicen en forma óptima, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa y la planificación electorales. Con la creación de esta oficina, los magistrados nos proponíamos asimismo generar un escenario organizativo más propicio para la evaluación, investigación y planificación electoral a mediano y largo plazo, que permitieran una constante mejoría y el logro de mayores grados de eficiencia y eficacia en la organización electoral, así como proponer las reformas legales necesarias para revitalizar y renovar el sistema electoral.

Los programas electorales que actualmente están asociados a esta Oficina, la que debe coordinarlos, controlarlos y darles seguimiento, son: Acondicionamiento de Recintos Electorales, Acreditación de Fiscales de los Partidos Políticos, Asesores Electorales, Atención a Observadores Internacionales, Declaratorias de Elección, Distribución y Recolección del Material Electoral, Emisión del Padrón Registro, Empaque del Material Electoral, Equiparación de las Condiciones para el Ejercicio del Sufragio, Escrutinio, Impresión de Papeletas, Inscripción de Candidaturas, Permisos para Realizar Desfiles y Manifestaciones, Prensa, Protocolo, Publicidad, Recibo de la Documentación Electoral, Seguridad Electoral, Sistema de Información 120, Transmisión de Datos y Transportes.

Dentro de las tareas permanentes que despliega la OCPE, dentro y fuera del calendario propio de los procesos electorales, destaca en primer lugar organizar la fiscalización y supervisión de las asambleas partidarias, lo que incluye la capacitación y la designación de los funcionarios del TSE que actuarán como delegados suyos en su seno. Para cumplir con la misma, debe esa Oficina verificar, con especial cuidado, el cumplimiento del artículo 60 del Código Electoral

–derecho de participación y representación de la mujer (40%) en las asambleas partidarias– y la remisión de un informe a la Dirección General del Registro Civil sobre lo actuado y acordado en dichas asambleas. En el año 2006, por ejemplo, se fiscalizaron 625 asambleas entre nacionales, provinciales, cantonales y distritales.

Otra responsabilidad permanente de la OCPE, que se verifica al margen de las elecciones, es prestar la asesoría, supervisión y fiscalización que el TSE debe brindar respecto de las consultas populares –sean referendos, plebiscitos y cabildos, a escala cantonal y distrital– que convoquen las municipalidades. Hasta el momento se ha intervenido en los siguientes:

Lugar de realización	Fecha	Organizador	Pregunta sometida
Distritos Cóbano, Lepanto y Paquera (Puntarenas)	07 de noviembre de 1999	Municipalidad de Puntarenas	1.¿Desean convertirse los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera en cantón? 2.¿Desean seguir perteneciendo a Puntarenas?
Cantón de Sarapiquí	24 de setiembre del 2000	Municipalidad de Sarapiquí	¿Está de acuerdo en conservar el Río Sarapiquí solicitando la declaratoria de su Cuenca como Monumento Histórico Nacional?
Guácimo, Limón	28 de octubre del 2001	Municipalidad de Guácimo	¿Está usted de acuerdo en que la corporación municipal autorice o permita la ejecución de actividades humanas o económicas como: construcción de viviendas, proyectos de producción de energía eléctrica bajo cualquier modalidad, explotación de minas, ríos, tajos, canteras, quebradores u otras actividades lucrativas dentro de la Zona protectora de los Acuíferos de Guácimo; según el área, límites y coordenadas contenidos bajo el inciso a), del Artículo 1., definidas por el Decreto numero 17390 MAG-S, del 21 de enero de 1987, quedando exceptuadas de esta limitación la industrialización y comercialización de agua en esta zona, para consumo humano únicamente en manos del instituto de Acueductos y Alcantarillados, la Municipalidad de Guácimo, organizaciones comunales sin fines de lucro o cualquier forma de cogestión o empresa mixta entre estas?
La Angostura de Santiago, San Ramón, Alajuela	14 de abril del 2002	Municipalidad de San Ramón	¿Está usted de acuerdo en que el Concejo Municipal de San Ramón, gestione ante la Asamblea Legislativa, la modificación de los límites provinciales propuesta en sesión No. 273 del 07 de setiembre del 2001, para que se legalicen los límites entre los cantones de Esparza y San Ramón provincia de Puntarenas y Alajuela?
Piedades Sur, San Ramón, Alajuela	16 de febrero del 2003	Municipalidad de San Ramón	¿Esta de acuerdo en que se suspenda el otorgamiento de permisos para la instalación de Granjas Avícolas y Porcinas, Plantas Procesadoras, hasta que entre en vigencia el Plan Regulador para el cantón de San Ramón?
Turrialba	28 de agosto 2005	Municipalidad de Turrialba	¿Está usted de acuerdo, que la Municipalidad de Turrialba otorgue permisos de construcción, para que se construyan plantas hidroeléctricas en el Río Pacuare?

Un quinquenio de funcionamiento, durante el cual se celebraron las elecciones del 2002 y del 2006, ha evidenciado que los magistrados acertamos con

la creación de la OCPE, pues con su concurso la organización electoral ha incrementado su capacidad de dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos organizativos del proceso electoral. Además, ha contribuido de manera relevante a alcanzar importantes logros en el terreno de la modernización electoral, a los cuales de seguido me refiero.

En punto a la modernización de la gestión electoral, ya hice alusión a importantes logros alcanzados durante el período 1999-2006 en la primera sección de este informe, como lo es la creación de un programa electoral específico relativo a la Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Sufragio, la adopción de otras medidas de carácter incluyente previamente a su funcionamiento (la instalación de juntas receptoras de votos en los hogares de ancianos y los esfuerzos por eliminar barreras arquitectónicas para el sufragio de la población con discapacidad) y con posterioridad (la inclusión, en la caja de materiales electorales que se envía a las juntas receptoras de votos, de un *kit* de dispositivos que auxilien el sufragio secreto de esa misma población, que incluye sobres o plantillas en *braille*, y el servicio de guías electorales para ese colectivo, así como la elaboración de protocolos específicos para atender de mejor manera sus necesidades y las de otros sectores concernidos por el Programa, a saber: los adultos mayores, las poblaciones indígenas y los privados de libertad). También se mencionaron en esa oportunidad algunas medidas tendentes a la modernización y automatización de las fases de escrutinio definitivo de votos y de declaratoria de elección. Corresponde ahora agregar las siguientes:

- *Votaciones en la Isla del Coco:* En ese territorio insular costarricense, privilegiado al haber sido declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, las personas que laboran como guardaparques nunca habían podido votar a causa de la distancia que lo separa de la costa pacífica. Sin embargo el TSE lo ha creado como Distrito Electoral, lo que permitió que

desde las elecciones de febrero del 2006 quienes ahí se encuentran transitoriamente ya puedan ejercer su derecho al sufragio.

- *Programa de auxiliares electorales:* Dadas las dificultades que en los últimos procesos electorales han tenido los partidos políticos para designar y hacer llegar a sus delegados en las juntas receptoras de votos, se reactivó el programa de auxiliares electorales (que funcionó en las elecciones municipales de diciembre del 2002) para los comicios locales del 2006. Dichos auxiliares, que recibieron una remuneración simbólica cercana a los \$50, no sólo cumplen su rol de asesorar en nombre del TSE a esas juntas, sino que se les considera miembros extraordinarios de las mismas en aquellos casos en que los delegados partidarios no se designen o se ausenten el día de las votaciones. Debe mencionarse que, además, el TSE decidió aumentar de 400 a 500 los electores por junta (para febrero del 2006) y de 500 a 700 (en diciembre pasado), con lo cual el número total de éstas en el país se redujo en más de mil, bajándose así el nivel de presión a que están sometidos el organismo electoral y los partidos políticos en este ámbito. Gracias a esas medidas se logró instalar todas las juntas receptoras del país en el recién concluido proceso electoral municipal, sin que el TSE tuviera que afrontar angustias de último momento, tal y como había acontecido en las elecciones de febrero del 2006.
- *Nuevo diseño y presentación de las papeletas y nuevos materiales electorales:* Dado que en el pasado se utilizaba la técnica de impresión dactilar como medio para sufragar, las papeletas se presentaban ubicando en una sola línea horizontal a todas las nóminas partidarias. Al darse un importante crecimiento del número de partidos que competían, ese documento se fue alargando excesivamente, lo que dificultaba cada vez más su impresión y su manejo por parte del elector. En virtud de la modificación del mecanismo utilizado para sufragar y en orden a enfrentar

las citadas dificultades, se rediseñaron las papeletas, de suerte que actualmente se colocan las nóminas partidarias en dos filas paralelas. Además, se suministran las papeletas en forma empastada y con numeración en el talón de donde se despegan, lo que ha facilitado grandemente su manipulación por parte de los miembros de las juntas receptoras de votos. También sufrieron modificación otros materiales electorales; así, por ejemplo, se sustituyó la arcaica candela y los respectivos fósforos que se incluían por una lámpara o foco eléctrico y se suministró a cada junta una calculadora para facilitar las tareas del escrutinio provisional.

- *Primera experiencia de voto electrónico (diciembre del 2002):* En la última sección de la presente rendición de cuentas se abordará esta temática.

Hemos también dado importantes pasos en el campo de la difusión oportuna de la información electoral. A la importancia crucial que ha tenido el crecimiento del servicio web institucional, sobre el que se abunda también en la primera sección del informe, se suma lo que de seguido se indica:

- *Automatización de la consulta del elector sobre el sitio donde le corresponde votar:* Gracias a la adquisición –a principios de esta década– de un sofisticado equipo de cómputo, las consultas que los electores podían hacer telefónicamente (número 120) sobre el lugar en que les correspondía sufragar se evacuan ahora en forma automatizada, con lo cual disminuyeron en forma muy considerable los recursos que se invierten en dicho servicio, el cual ahora se comporta con mayor capacidad y eficiencia, así como los márgenes de error en el suministro de la información.
- *Personas con discapacidad auditiva:* En los procesos electorarios del 2006, el Tribunal puso a disposición de esas personas las líneas telefónicas 837-4977 y 838-0116, a efecto de que, mediante el envío de un mensaje de texto por celular, pudiesen consultar su centro de votación.

- *Servicio telefónico 800-Elector*: También ha de mencionarse que todos los ciudadanos disponen de ese servicio gratuito para que, antes, durante y después del día de las votaciones, puedan hacer consultas, formular quejas y denunciar cualquier irregularidad del proceso electoral.

b) La jurisdicción y la jurisprudencia electorales y su impacto:

Las decisiones del TSE se manifiestan, por un lado, en los acuerdos adoptados en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y que se plasman en sus actas y, por el otro, a través de resoluciones dictadas dentro de diferentes expedientes.

Esos expedientes pueden nacer en el propio Tribunal o bien provenir de sus oficinas administrativas o del Registro Civil; las resoluciones pueden versar sobre materia electoral, registral o administrativa.

En el siguiente cuadro se hace un recuento de los expedientes que se originaron en el TSE durante el período 2002-2006; las categorías que se destacan corresponden a la materia electoral:

MATERIAS	AÑOS					
	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
CONSULTAS	26	12	17	42	18	115
AMPAROS ELECTORALES	74	13	58	77	36	258
Procedimientos administrativos	81	122	47	71	55	376
CANCELACIONES DE CREDENCIALES	89	115	100	95	107	506
ASUNTOS ELECTORALES	58	5	6	311	661	1041
ACCIÓN DE NULIDAD	6	0	1	1	0	8
INTERPRETACIÓN	22	7	0	0	1	30
DENUNCIAS	6	1	4	4	55	70

CLUB POLÍTICO	7	0	0	0	0	7
BELIGERANCIAS	6	2	9	6	6	29
Asunto paternidad	3	4	0	0	0	7
Inscripciones	0	0	2	0	0	2
Investigación de naturalización	0	3	1	0	0	4
TOTAL	378	284	245	607	939	2453

En este otro cuadro, se expresan en cantidades las resoluciones que fueron dictadas por los magistrados del TSE, dentro o fuera de esos expedientes, en el mismo período y se destacan también aquéllas propias de la materia electoral:

TIPO	AÑO					TOTAL
	2002	2003	2004	2005	2006	
Naturalizaciones	928	1620	1684	1449	1914	7595
Ocursos	198	69	155	70	42	534
ELECTORALES	276	175	112	367	851	1781
MUNICIPALES	96	115	116	145	152	624
Inscripciones	721	795	917	824	684	3941
Procedimientos administrativos	202	357	340	218	258	1375
TOTAL	2421	3131	3324	3073	3901	15850

El análisis que de seguido se hace, se circunscribe al conocimiento de lo electoral y, en particular, al TSE en su función de juez electoral.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a partir de las sentencias n.º 2150-92 (anulación de las asambleas distritales del Partido Liberación Nacional) y n.º 3194-92 (delimitación de la competencia constitucional del TSE), visualizó un rol más amplio y agresivo del TSE como juez electoral. Como ya hemos puntualizado, los magistrados electorales asumimos el reto de concretar ese nuevo paradigma a partir del año 2000, cuando por vía

jurisprudencial propiciamos la génesis de la acción de nulidad y, de particular relevancia constitucional-electoral, el recurso de amparo electoral (que posibilita la desaplicación de normas estatutarias inconstitucionales en su tramitación).

El resultado de ese esfuerzo, así como de la reglamentación de los ámbitos jurisdiccionales definidos expresamente por el Código Electoral, fue un vigoroso ensanchamiento del contencioso electoral. Ese ensanchamiento produjo, a partir del 2000, un sustancial incremento de los expedientes circulantes que obligó a hacer un importante replanteamiento administrativo de la Secretaría del TSE; así, por ejemplo, se creó la oficina de letrados de los magistrados, se capacitó al personal de apoyo en las técnicas y destrezas propiamente jurisdiccionales y se adaptó el software y hardware del equipo informático para poder hacer frente a las crecientes demandas de lo jurisdiccional.

Hoy por hoy, el contencioso electoral engloba los siguientes mecanismos de impugnación: el vinculado con los resultados electorales (la demanda de nulidad), el recurso de apelación contra actos electorales de la administración electoral inferior u otro órgano administrativo, la anulación o cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, los relacionados con el funcionamiento de los partidos políticos (el procedimiento recursivo del artículo 64 del Código Electoral, el recurso de amparo electoral y la acción de nulidad) y el juzgamiento de los ilícitos de parcialidad y participación política prohibida.

Valga recordar que el TSE, en tanto juez electoral, concentra para sí la resolución de todas las modalidades del contencioso electoral y sus resoluciones – por no ser susceptibles de recurso ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o de revisión posterior en sede contencioso administrativa– pasan con autoridad de cosa juzgada material.* Su ámbito jurisdiccional exclusivo está

* Como desarrollo de la regla constitucional que niega todo recurso contra las resoluciones del TSE (art. 103) y de la que niega el recurso de amparo contra “la declaratoria de elección que haga el Tribunal” (art. 10) , el inciso d) del artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional declara improcedente en general el amparo “Contra los actos o disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral”.

delimitado por el concepto "materia electoral", cuyos contornos ha ido precisando la jurisprudencia y que trasciende el de la simple emisión del voto.

Es, entonces, una jurisdicción electoral especializada, concentrada y, además, uniinstancial, mediante la cual se imparte centralizadamente justicia en materia electoral. La única excepción a esta regla de uniinstancialidad está contemplada en el artículo 64 *in fine* del Código Electoral, que se refiere a la apelación de las decisiones adoptadas por las asambleas de los partidos políticos, que las conoce primero la Dirección General del Registro Civil y, en segunda instancia, el TSE.

A través de esos mecanismos jurisdiccionales, el Tribunal resuelve las controversias suscitadas a propósito del fenómeno electoral y, por su medio, realiza un control jurídico sobre la conformidad de los distintos actos con el ordenamiento electoral, lo que abarca normas de cualquier naturaleza (constitucional, legal, reglamentaria y estatutaria). Se excluye el control de constitucionalidad de las normas electorales, por corresponder éste a la Sala Constitucional (art. 10 de la Constitución). No obstante lo anterior, la jurisprudencia del TSE admite (a partir del dictado de la resolución n.º 393-E-2000) la posibilidad de que éste, con motivo de la tramitación de recursos de amparo electorales y por propia autoridad, desaplique para el caso concreto normas estatutarias contrarias a la Constitución, sin perjuicio de que éstas puedan ser posteriormente conocidas, en una perspectiva de anulación *erga omnes*, por la jurisdicción constitucional.

Importa aclarar que la jurisprudencia electoral no solamente se produce a partir de las resoluciones jurisdiccionales del TSE, sino que también proviene del ejercicio de su atribución constitucional de interpretar, de modo exclusivo, obligatorio y al margen de toda disputa concreta, las reglas constitucionales y legales en materia electoral (a solicitud de los partidos políticos e incluso oficiosamente). Sin embargo, el reposicionamiento jurisdiccional del TSE potenció

una vigorosa jurisprudencia electoral durante el período 2000-2006, verdaderamente vanguardista en ciertos ámbitos, que se repasa de seguido y en forma temática.

b.1.- Sobre la igualdad y equidad de género: necesidad de darle efectividad al sistema de cuota femenina:

El Código Electoral regula de manera específica la participación política de la mujer. De sus artículos 58 inciso n) y 60, reformados al efecto en 1996, se deriva la obligación que tienen los partidos políticos de incluir en sus estatutos el mecanismo que asegure esa participación en un porcentaje del 40% en la estructura partidaria, en las listas para los puestos de elección popular y en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales.

Al haber sido consagrado legislativamente a mediados de la década pasada ese sistema de cuota femenina en las listas, su eficacia debía ser asegurada por el organismo electoral.

En el proceso electoral de 1998, los partidos políticos respetaron ese porcentaje del 40% de participación femenina mínima en las nóminas globalmente consideradas. Sin embargo, la tendencia fue colocar a las candidatas en el "piso" de las listas; práctica que condujo a que en la Asamblea Legislativa y en los concejos municipales resultantes de esa elección en particular, las mujeres estuvieran presentes en una proporción muy inferior a la señalada.

No obstante, mediante sentencia n.º 1863 de las 9:40 horas del 23 de setiembre de 1999, aclarada y adicionada por otras posteriores, se dispuso que ese mínimo del 40% no sólo debía aparecer reflejado en la lista partidaria globalmente considerada, sino también en sus "puestos elegibles". Correspondería a los propios partidos diseñar fórmulas estatutarias que así lo garantizaran y el Registro Civil sólo inscribiría aquellas listas que respetaran el mecanismo respectivo. Se

agregó que, en caso de inercia en proceder a tal rediseño estatutario, el Registro revisaría las nóminas utilizando el "criterio histórico"; es decir, determinando los "puestos elegibles" de cada partido según el promedio resultante de su historial electoral.

Posteriormente el Tribunal interpretó que el 40% de participación femenina en las estructuras y nóminas partidarias representa un mínimo exigible que no tiene "techo", de suerte que dicha participación podría incluso superar el 60% (sentencia n.º 2096-E-2005 del 31 de agosto del 2005), reafirmando por tal vía la eficacia de ese mecanismo de acción afirmativa.

Dichos pronunciamientos permitieron que, luego del proceso electoral del 2002, Costa Rica tuviera en la Asamblea Legislativa una participación femenina de un 35% y, actualmente, de un 39% (que contrasta con el pobre 19% que existía durante el período 1998-2002), lo que ubica a nuestro país en el primer lugar de América Latina y dentro de los primeros diez del mundo a este respecto.*

b.2.- Resoluciones relativas al funcionamiento democrático de los partidos políticos:

En Costa Rica, buena parte de los partidos políticos omitían en sus estatutos hacer referencia al plazo de nombramiento de sus autoridades, incluyendo el de los delegados a las distintas asambleas, así como al procedimiento de renovación de éstas, con la consecuencia práctica de entender que se trataba de designaciones vitalicias de la elite dirigente.

Esta situación se corrigió a partir del dictado de la resolución n.º 1536-E-2001, en la que se determinó que lo partidos en general y "acorde con el principio de democratización interna, deben renovar periódicamente sus estructuras

* Vid. Karen Olsen de Figueres. El camino hacia la igualdad: las mujeres costarricenses en el parlamento, Mujeres en el parlamento: más allá de los números, Suecia, International IDEA, 2002, pág. 149.

internas. No puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido. En este caso deberá el partido ajustar su estatuto, en el sentido de establecer un plazo y mecanismo que satisfaga sus propios intereses, siempre y cuando no supere el plazo máximo de cuatro años que marca el ciclo del período electoral costarricense”.*

Para que el pronunciamiento anterior pudiera resultar eficaz de cara a las elecciones del 2006, se estipuló que durante el 2005 todas las agrupaciones deberían haber cumplido con la renovación integral de sus estructuras internas, previa reforma estatutaria si fuere necesario, bajo la advertencia de que en caso contrario no se daría curso a ninguna gestión que tuviera incidencia en ese proceso electoral.

Con idéntico propósito de promover la democracia interna de los partidos políticos, la jurisprudencia electoral ha determinado la imposibilidad de las asambleas de dejar sin efecto las candidaturas propuestas mediante consulta popular.

El Código Electoral impone una estructura mínima para los partidos políticos que, pretendiendo con ello garantizar la democracia interna de esas asociaciones políticas, se caracteriza por una articulación piramidal de asambleas, a partir de la asamblea de base distrital –de carácter abierto para todos los militantes del partido en cada uno de los distritos administrativos del país– y que concluye en una asamblea superior integrada por representaciones de las asambleas inferiores.

* Aunado a esa invocación del principio de democratización interna de las formaciones partidarias, el Tribunal recordó en esa oportunidad que el fortalecimiento del sistema democrático del país está sustentado en la participación política de los ciudadanos, la cual sólo puede resultar efectiva si las decisiones partidarias son el resultado de un proceso que vaya “de abajo hacia arriba” y que se propicie la “circulación” de las elites dirigentes para evitar la creación de círculos oligárquicos que monopolicen la toma de decisiones al margen de la base partidaria. Y se agrega: “Cuando los partidos políticos no establecen la renovación periódica de los delegados ante las respectivas asambleas, sufren un desgaste, consecuencia de la fosilización de sus estructuras ... Impiden también la participación activa de los ciudadanos dentro de la agrupación política, negándoles la posibilidad de ser parte integrante de la organización partidaria, conduciendo esto a la pérdida del entusiasmo de los electores, pues desaparece el incentivo de llegar a ocupar cargos o tener protagonismo político”.

A esa asamblea superior le corresponde la dirección política de los partidos y sus acuerdos son obligatorios para sus restantes organismos; asimismo, le compete ratificar las candidaturas a todos los cargos de elección popular, salvo los municipales, que habrán de ser ratificadas por las respectivas asambleas cantonales (art. 61 y 74).

A partir de su resolución n.º 1671-E-2001, el Tribunal sin embargo precisó que dicha ratificación no resulta necesaria cuando las designaciones se hagan con base en convenciones u otros procedimientos de consulta popular previstos en los respectivos estatutos. Este tipo de procedimientos de postulación popular resultan expresivos de la voluntad de las bases partidarias, la cual no puede ser ignorada por los órganos partidarios representativos, incluida la asamblea superior.

Con tal pronunciamiento, la jurisprudencia electoral disipó el mito de la supuesta "soberanía" de las asambleas partidarias. Precisamente comentando este punto y atendiendo a la naturaleza asociativa de los partidos, la resolución n.º 46-E-2002 apuntaba que la autoridad primaria de un partido es la colectividad de sus miembros, la que se manifiesta de modo directo en las consultas populares, por ejemplo. Las distintas asambleas de representantes no deben atribuirse esa "soberanía", por lo que precisamente la asamblea superior no puede enervar la decisión de la base partidaria sin menoscabar la regla del funcionamiento democrático interno que la Constitución impone a los partidos.

b.3.- Sobre la proscripción de algunas formas indirectas de afectación de la democracia interna en los partidos:

Algunas resoluciones del TSE han calificado como irrazonables ciertas normas y prácticas restrictivas de la participación política, tomando en cuenta su efecto antidemocrático en la práctica política interna de los partidos.

Así, por ejemplo, consideró improcedentes el cobro de sumas altas como requisito de inscripción de precandidaturas a cargos de elección popular (resolución n.º 303-E-2000), así como la exigencia de plazos de militancia arbitrarios o desproporcionados como condición para poder aspirar a candidaturas de elección popular en el seno de los partidos. De este modo lo entendió la resolución n.º 859-E-2001, al establecer que la exigencia estatutaria de un partido de contar con una militancia previa de al menos nueve años, vulnera el derecho fundamental de participación política y los más elementales principios de la democracia representativa.

Por otro lado, la jurisprudencia electoral determinó la inadmisibilidad de la intervención en asamblea mediante el uso de poderes especiales otorgados al efecto, por su impacto restrictivo en una participación real y efectiva de los miembros de la organización y por propiciar prácticas antidemocráticas (sentencia n.º 919 de las 9 hrs. del 22 de abril de 1999).

b.4.- Respeto al principio del debido proceso con motivo de las sanciones que impongan los tribunales de ética y disciplina de los partidos:

En innumerables resoluciones, el TSE ha definido como esencial la realización de un procedimiento previo a la imposición de sanciones a los miembros de los partidos, por parte de sus tribunales internos de ética y disciplina, en el que se le permita al investigado alegar y producir prueba.

Corresponde al propio partido, en ejercicio de su autodeterminación estatutaria, fijar las características de las sanciones y del procedimiento, con tal de que este último satisfaga los requerimientos constitucionales mínimos del debido proceso.

b.5.- Sobre los efectos de la expulsión o renuncia de un diputado respecto del partido que lo postuló:

En resolución n.º 1847-E-2003, el TSE determinó que no constituye causal de pérdida de la credencial de diputado el que éste deje de pertenecer al partido político que lo postuló, ya sea voluntariamente o por expulsión debida a que se aparte del criterio partidario en su labor parlamentaria (la llamada “línea de partido”) o por cualquier otro motivo.

Como fundamento de lo así resuelto, en primer término, el Tribunal consideró que ello no está previsto constitucional ni legalmente: la cancelación de la credencial de un diputado por el motivo indicado, entonces, “requeriría de una norma que habilitara expresamente al Tribunal para proceder de tal forma, como acontece por excepción en aquellos pocos países del mundo —dentro de los cuales no está incluido el nuestro— que así lo hacen, configurando con ello una forma exacerbada de partitocracia”.

En todo caso, se explica cómo dicha omisión es coherente con la caracterización constitucional de los diputados como representantes de la Nación y no de los partidos que los nominaron.* Pero además, condicionar la continuidad del mandato parlamentario a la permanencia del diputado en el partido correspondiente, sería lesivo de la libertad de asociación resguardada constitucionalmente. Finalmente, se abunda sobre las características del mandato

* “En el marco del ordenamiento jurídico vigente, los partidos políticos tienen el monopolio en la nominación de los candidatos a diputados. La legitimación exclusiva de los partidos políticos para presentar candidaturas encuentra su referente normativo principalmente en el artículo 74 del Código Electoral. En sentencia 303-E-2000, este Tribunal hizo referencia al tema calificando a los partidos políticos como los *“ineludibles intermediarios entre el gobierno y los gobernados –a tal punto que en nuestro régimen legal vigente detentan un monopolio en la nominación de los candidatos a los distintos puestos de elección popular–”*. Pero una vez que el ciudadano resulta electo como diputado, la Constitución Política garantiza su libertad e independencia de criterio por diversos medios. Así, por ejemplo, su numeral 110 lo libra de toda responsabilidad por las opiniones que emita en la Asamblea Legislativa y lo protege con el régimen de inmunidad. El mismo rol garantista lo evidencia el que su cargo no se ponga en juego con su eventual desvinculación con el partido que lo nominó, dado que —como insistiremos luego— no actúa en su representación sino ejerciendo un mandato nacional”.

parlamentario, que a la luz del artículo 106 de la Constitución Política (“Los Diputados tienen ese carácter por la Nación y serán elegidos por provincias”) no tiene carácter imperativo sino representativo, resultando entonces incompatible con una posible revocación por parte del partido que ha contribuido con la elección del respectivo diputado.*

b.6.- Interpretaciones clave para la adecuada organización del proceso electoral ante la ausencia, oscuridad o contradicción de la norma electoral escrita:

Con motivo de los procesos electorales del 2002, el TSE debió dictar varias declaraciones interpretativas sobre aspectos clave de la organización de éstos, que no estaban regulados o que, estándolo, la normativa resultaba insuficiente, oscura o contradictoria. Quizás la más relevante lo fue la n.º 135-E-2002, relativa a las reglas que regirían la celebración de una segunda vuelta para la elección del Presidente de la República. Aunque prevista como eventualidad en el artículo 138 constitucional, se trataba de un supuesto que en la historia costarricense nunca se había presentado y que, además, carecía de regulación legislativa. La resolución de mérito sentó las bases necesarias para colmar esa laguna legal, al interpretar

* “... en Costa Rica la representación política adopta la forma de “mandato representativo” y no de “mandato imperativo”. Esto es, el conjunto de diputados representa a la nación; los representantes no están ligados por un mandato preciso recibido de sus electores ni del partido que los agrupa, puesto que los verdaderos mandantes no son éstos, sino la nación. Ésta, al ser un ser colectivo incapaz de expresarse, no puede dar instrucciones a sus representantes; solamente les da el mandato de representarla, es decir, de expresarla. Así, los diputados son libres en cuanto a sus actos y a sus decisiones, que son la expresión de la nación. Esto a diferencia del “mandato imperativo”, en que, trasladando exactamente al derecho público el concepto de mandato de derecho privado, la designación de los diputados es un mandato dado por los electores a los elegidos para actuar en lugar suyo. En este supuesto, el mandatario debe adaptarse estrictamente a las instrucciones de su mandante. Recibe de él un mandato “imperativo”. Entendido en forma absoluta, el mandato imperativo no implica solamente que el elegido deba ajustarse a las instrucciones de sus electores, sino que éstos dispongan también de una sanción si el elegido no cumple su mandato; es el principio de la revocabilidad de los elegidos. Siendo que la Constitución Política costarricense no establece esta forma de mandato imperativo en relación con los diputados, no podría, por vía jurisprudencial, reformarse este aspecto fundamental del sistema político de nuestro país. Para ello sería necesaria una reforma constitucional”.

que esa segunda vuelta era una simple etapa eventual de un único proceso electoral, por lo que resultaban de aplicación extensiva las pautas generales del Código Electoral. A partir de esa visión fue posible contestar una serie de interrogantes formulados por el partido consultante, así como promulgar posteriormente el "Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral del 2002" (decreto n.º 2-2002 del 6 de febrero del 2002).

Previamente a esta definición, el TSE había aclarado un aspecto importante sobre el mismo tema: su resolución n.º 2587-E-2001 definió que los votos nulos o en blanco no tendrían incidencia alguna al momento de calcular el 40% de los votos, previsto constitucionalmente como umbral para elegir Presidente en la primera vuelta. Este precedente tendría particular relevancia para otro fallo de interés, la sentencia n.º 2618-E-2005, mediante la cual el Tribunal rechazó solicitud partidaria dirigida a que se incluyera en las papeletas presidenciales una columna adicional que permitiera el voto en blanco y se entendiera éste como validamente emitido. Dicha resolución expone cómo el sistema electoral costarricense está diseñado para producir gobierno, no existiendo en ese marco un derecho fundamental a votar en blanco, en tanto el derecho a elegir se limita a escoger dentro de las opciones propuestas.

La elección de Presidente y diputados se efectúa cada cuatro años, el primer domingo de febrero. Tradicionalmente, los miembros de los gobiernos municipales se escogían en forma concomitante. Sin embargo, la legislación fue reformada y, para el 2002, se celebró una elección municipal diferenciada el primer domingo del mes de diciembre. Las normas resultaban claras en cuanto a que correspondía elegir a los regidores en el mes de febrero anterior, conjuntamente con el Presidente de la República y los diputados, mientras que las votaciones de diciembre lo eran para designar alcaldes y concejales de distrito. Empero, existían normas contradictorias sobre el momento de designación de los síndicos;

problema que fue resuelto mediante sentencia n.º 1734-E-2001, que interpretó que su elección debía verificarse en diciembre.

Por otra parte, resultó indispensable sustentar la postulación simultánea a varios cargos (resolución n.º 2061-E-2002) y clarificar la naturaleza y diversidad existente entre los Concejos de Distrito y los Concejos Municipales de Distrito (n.º 1529-E-2002) y entre los conceptos de residencia efectiva y domicilio electoral (n.º 703-E-2000 y 2380-E-2001). Por otro lado y a manera de resolución marco, la sentencia n.º 1104-1-E-2002 analizó y precisó las bases constitucionales de esos gobiernos locales e interpretó que, para su elección, se aplicaban por igual las reglas vigentes relativas a las elecciones nacionales.

b.7.- La búsqueda de una mayor equidad en los procesos electorales:

Tres resoluciones destacan al respecto. En primer lugar, la que estableció el derecho de todos los candidatos presidenciales a participar en los debates públicos que se organizaran dentro del proceso electoral (n.º 2759-E-2001).

Por otro lado, la que reinterpretó el artículo 96 constitucional, en el sentido de que también tendrían derecho a la contribución estatal los partidos que, sin haber superado el umbral del 4% del total de votos válidos emitidos, eligieren al menos un diputado (resolución n.º 591-E-2002). Recientemente esa distribución se vio ampliada, dado que, mediante resolución n.º 1297-E-2006, se reinterpretó el inciso 2) del artículo 96 de la Constitución Política para entender que también tienen derecho a recibir la contribución estatal, aquellos partidos políticos inscritos a nivel nacional que, pese a no haber alcanzado el porcentaje mínimo establecido en esa escala, ni haber elegido un diputado, sí alcanzaron, al menos, el 4% de sufragios válidos en alguna o varias provincias individualmente consideradas.

b.8.- Delimitación de competencias en materia electoral por parte del propio Tribunal Electoral:

En numerosos pronunciamientos del propio Tribunal Electoral, éste ha contribuido a delimitar sus competencias. Así, verbigracia, la supracitada resolución n.º 2759-E-2001 dispuso que un debate presidencial en un medio de comunicación televisivo constituía materia electoral, siendo el Tribunal Electoral la autoridad a resolver disputas que en ese contexto se presentaren. En este caso, la resolución de la Sala Constitucional lo sería a posteriori (n.º 2002-29), reafirmando la competencia del Tribunal en la materia y declinado pronunciarse al respecto en razón precisamente del pronunciamiento del Tribunal Electoral.

El TSE también ha aclarado, respecto de su competencia, la no electoralidad en procesos eleccionarios especiales de carácter institucional o corporativo (resolución n.º 259-E-2001).

Asimismo ha distinguido su competencia resolutoria, en materia de cancelación de credenciales, de las potestades de simple instrucción de los procedimientos respectivos por parte de la Procuraduría y Contraloría Generales de la República, la primera cuando media infracción a Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (resolución n.º 2297-1999) y la segunda respecto de contravenciones a las normas propias del control y fiscalización de la Hacienda Pública (n.º 1938-1999). De otra parte y desde la resolución n.º 2589-1999, el Tribunal ha insistido en que no es el jerarca de las corporaciones municipales ni ejerce una potestad disciplinaria plena sobre sus funcionarios de elección popular, por lo que solo puede cancelar sus credenciales cuando se verifique puntualmente una causal legalmente preestablecida.

En lo que refiere a los controles y prohibiciones en el financiamiento privado a los partidos políticos, el TSE ha insistido en lo limitado de la respectiva normativa sancionatoria, quedando sujeto a que, ante posibles irregularidades en esa

materia, deba remitir el asunto a las autoridades judiciales (entre otras resolución n.º 435-E-2002); criterio que incluso sentencias de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia han ratificado (resoluciones n.º 2004-1337 y 2005-00558 de esa Sala de Casación).

b.9.- Competencia interpretativa propiamente dicha:

Si bien en los apartes adjuntos se mencionan varias resoluciones interpretativas de particular interés, también el Tribunal se ha pronunciado específicamente sobre la naturaleza y alcances de esa competencia, destacando dos resoluciones al respecto.

Mediante resolución n.º 3278-E-2000 y con fundamento en la amplia competencia de que goza en este ámbito, el TSE incorporó, junto a la posibilidad de interpretar la Constitución Política y la ley en materia electoral, la potestad de también hacerlo en relación con los estatutos partidarios. Dicha resolución advierte, empero, el debido respeto a la potestad de autorregulación que tienen las agrupaciones políticas, estableciendo que, tratándose de aspectos internos de éstas que no involucren una duda sobre la constitucionalidad o legalidad de una norma estatutaria a aplicar, queda bajo su exclusiva responsabilidad reconocer el recto sentido y alcance de la disposición partidaria, sin perjuicio del control que *a posteriori* puede ejercer la jurisdicción electoral sobre el rumbo concreto adoptado.

Por su parte, en resolución n.º 894-E-2005, el TSE interpretó el numeral 100 de la Constitución Política, a propósito de su integración extraordinaria con magistrados *ad hoc*, advirtiéndose que a dicha integración le rige por igual el imperativo constitucional de ampliación a cinco miembros en período electoral, independientemente de que la materia a atenderse sea estrictamente administrativa.

b.10.- El contencioso-electoral. Derecho Procesal Electoral y Jurisdicción Electoral:

Como ya se ha insistido en otras partes de este informe, la jurisprudencia electoral no solo se ha ocupado de revisar y mejorar los mecanismos de impugnación previstos formal y expresamente en la legislación electoral (la demanda de nulidad, el recurso de apelación contra actos electorales de la administración electoral inferior u otro órgano administrativo, la anulación o cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, el procedimiento recursivo del artículo 64 del Código Electoral y el juzgamiento de los ilícitos de parcialidad y participación política prohibida), sino que incluso se ha encargado de crear institutos no regulados legalmente (recurso de amparo electoral y acción de nulidad). Veamos:

- *Recurso de amparo electoral:* Conforme se advertía, dada la ausencia de procedimiento que permitiera al TSE el arbitraje de conflictos por violación a derechos fundamentales de carácter electoral, el Tribunal vino a colmar esa laguna legal, con base en su competencia constitucional para resolver los conflictos que se generen a lo interno de los partidos políticos, mediante las reglas de la integración normativa, que para el caso suponían aplicar analógicamente las reglas vigentes del recurso de amparo que tramita la Sala Constitucional, pero en el entendido que su conocimiento y resolución estarían en lo sucesivo a cargo del propio Tribunal (resolución n.º 303-E-2000). Desde un principio, el Tribunal concibió que el recurso de amparo electoral gozaba entonces de una doble naturaleza, siendo un derecho fundamental en sí mismo y, también, un mecanismo procesal para la tutela efectiva de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, frente a situaciones concretas de amenaza o lesión de esos derechos (n.º 638-E-2001). Reconoció también la posibilidad de condenar al pago de costas,

daños y perjuicios en caso de sentencia estimatoria (n.º 956-E-2001). A través de la resolución n.º 1555-E-2002, el TSE aclaró que el amparo electoral queda reservado para aquellas situaciones para las cuales el ordenamiento jurídico no haya dispuesto de un procedimiento que permita impartir justicia electoral o que éste resulte manifiestamente tardío, insuficiente o ineficaz. En consecuencia, este mecanismo no sustituye, como regla de principio, a los procedimientos previamente dispuestos por la legislación electoral, como la apelación de los actos de la Dirección General del Registro Civil (art. 112 Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil) y el recurso previsto en el artículo 64 del Código Electoral.

- *Desaplicación de normas estatutarias por inconstitucionales:* El TSE ha entendido que existe una competencia constitucional que le habilita a conocer, por la vía del amparo electoral, los reclamos que se presenten contra las actuaciones partidarias que menoscaben los derechos políticos de los militantes de las distintas agrupaciones políticas del país; competencia que no puede ser rehuida por la circunstancia de que no exista previsión legal al respecto o procedimiento especial para ejercerla, a la luz del principio de plenitud hermética del ordenamiento. Esa competencia comprende, como cuestión incidental a dilucidar dentro de los expedientes de amparo electoral, el poder-deber de desaplicar, para el caso concreto, la norma estatutaria disconforme con la ley o la Constitución, de suerte que una actuación partidaria en particular no quede inmune de controles por el hecho de apoyarse en una norma estatutaria irregular (resolución n.º 393-E-2000). Así ha procedido el TSE por ejemplo en la resolución n.º 859-E-2001, en la cual estimó que, a pesar de que los plazos de militancia exigidos por algunos estatutos partidarios como requisito para que sus miembros puedan postularse a cargos de elección popular no son inconstitucionales (ya que garantizan la efectividad de los principios de pertenencia y

adherencia partidaria), éstos no pueden ser arbitrarios ni desproporcionados porque lesionarían seriamente el derecho a ser electo que tienen sus miembros, caso en el que resultaba forzosa la desaplicación de la norma.

- *Acción de nulidad:* Es un mecanismo de protección residual para aquellos casos en que el procedimiento recursivo del artículo 64 del Código Electoral, por sus evidentes limitaciones, no permita controlar la legalidad de las decisiones partidarias relativas a la postulación de candidaturas y a la designación de cargos internos de autoridad. Surge también por vía jurisprudencial (a partir de la adopción de la sentencia n.º 1440-E-2000) y bajo similares motivaciones a las que produjeron la instauración del recurso de amparo electoral. Sin embargo no rige para ésta el informalismo propio de los amparos. Por ello y como requisito de admisibilidad, se exige el previo agotamiento de los recursos internos establecidos estatutariamente. Además, el accionante debe ser titular de la relación jurídica surgida como consecuencia de la producción del acto cuya anulación se pretende, para poder entender que goza de legitimación al efecto (resolución n.º 453-E-2001).
- *Denuncias sobre parcialidad y beligerancia política prohibida:* Existen resoluciones a destacar en el tema, dada su importancia en la tarea de perfilar esta figura procesal. Por ejemplo, mediante resolución n.º 1394-E-2000 se propició una visión de mayor apertura en punto a la legitimación para ser denunciante de este tipo de ilícitos, para reconocer que no sólo los partidos políticos gozan de la misma, sino también cualquier ciudadano. Dicho criterio sería posteriormente ratificado por la misma Sala Constitucional mediante resolución n.º 2001-12211. Igualmente relevantes en esa materia devienen las resoluciones n.º 794-E-2004 y n.º 1284-E-2004, que clarifican los efectos de la pena de inhabilitación absoluta que puede disponerse en tales procesos.

b.11.- Derecho Electoral Municipal:

Según puede apreciarse en otros apartes temáticos que aquí se reseñan, numerosas sentencias del TSE han ido construyendo una doctrina jurisprudencial sobre el Derecho Electoral Municipal.

Así, por ejemplo, se ha perfilado la figura del Intendente, clarificando las normas que la crearon (resolución n.º 2910-E-2004); se determinaron reglas sobre la sustitución de funcionarios municipales de elección popular, incluso recurriendo a candidatos no electos de otros partidos políticos (n.º 2332-M-2003 y 1535-M-2006), y sobre el ejercicio de la Alcaldía por parte de los alcaldes suplentes o, en su ausencia, por el Presidente del Concejo Municipal (n.º 172-E-2004 y 2629-E-2004); se precisó que la prisión preventiva no conlleva la cancelación de credencial, así como la naturaleza y alcances de las medidas cautelares dispuestas por la Contraloría General de la República y el concepto de estado seglar como requisito de elegibilidad (n.º 566-E-2005).

Recientemente y mediante voto n.º 3869-E-2006, el TSE interpretó el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en el sentido que la prohibición allí prevista (de ingreso o de reingreso a cargos de la Hacienda Pública para infractores de su normativa) no resulta aplicable respecto de la postulación y el eventual ejercicio posterior de cargos de elección popular.

b.12.- Democracia Semidirecta:

En virtud de la reforma constitucional del año 2002 (Ley n.º 8281), se incorporaron a la Constitución Política las figuras de la iniciativa popular y del referéndum y se encargó al TSE organizar, dirigir, fiscalizar, escrutar y declarar los resultados de los procesos de referéndum (art. 102, inc. 9); sin embargo, no fue

hasta abril del 2006 que se aprobaron las leyes reguladoras de tales institutos (leyes n.º 8491 y 8492, respectivamente).

Respecto de estos institutos de democracia semidirecta, el Tribunal ha tramitado varias gestiones. Una de ellas pretendía consultar a la ciudadanía, en forma no vinculante, el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos. Esa petición permitió al TSE (resolución n.º 3384-E-2006) reconocer la naturaleza del instituto y la indispensable vinculatoriedad del pronunciamiento popular, en armonía con la voluntad del legislador; advertir la necesidad de ley especial para el caso de consultas no vinculantes como la planteada; y, de particular relevancia, ampliar el concepto de materia electoral para entender que el sufragio no es solo una herramienta para designar a ciertos funcionarios públicos, sino también para permitir la manifestación de la voluntad popular a través de plebiscitos, referendos o cualquier otra forma de consulta sobre cuestiones de interés general, independientemente de la vinculatoriedad de sus resultados.

Por su parte, la resolución n.º 3552-E-2006 –que atendió una solicitud de autorización para recolectar las firmas requeridas para someter a referéndum el proyecto n.º 15.372 “Agilización de trámites para explotación de la zona marítimo terrestre”– estableció que la potestad de legislar a través del referéndum reside en la integralidad del colegio electoral, de suerte que no es concebible que una ley de la República sea aprobada solo por el voto de una parte de la ciudadanía, según proponía la solicitud respectiva. Dicho principio fue ratificado en sentencia n.º 3706-E-2006.

b.13.- Derecho Electoral y participación de poblaciones especiales:

De singular importancia, por delimitar principios propios del Derecho Electoral costarricense, resultó la sentencia n.º 2397-E-2000, que abordó el tema de la participación de menores de edad en procesos electorales partidarios internos. Dado que en el ordenamiento costarricense la membresía partidaria está reservada en forma exclusiva a los ciudadanos, el Tribunal consideró que no es admisible que los partidos la autoricen a quienes no ostenten esa condición, máxime si en el proceso en el que se permite la participación de menores se eligen representantes del Movimiento de la Juventud que, de pleno derecho, se incorporan a toda la organización y estructura partidaria, desde donde se toman decisiones que trascienden al ámbito nacional.

En esta línea temática también son de especial mención varias sentencias respecto de la imposibilidad del voto de ciudadanos costarricenses en el extranjero. Así, las resoluciones n.º 2531-E-2005 y 2594-E-2006, han reconocido un ámbito de discrecionalidad legislativa sobre la posible incorporación de esa modalidad de sufragio al ordenamiento costarricense, advirtiendo no obstante que el diseño legal actual, a pesar de no autorizarla, respeta un estándar mínimo de democracia electoral.

Sobre las personas con discapacidad, el Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre sus limitaciones para participar como miembros de una junta receptora de votos (resolución n.º 2373-E-2006), así como respecto de la excepción a la secretividad del voto que para esa población rige, en aras de no negar su derecho al sufragio y antes bien permitir su ejercicio (n.º 232-E-2006). Igualmente se ha sentado la regla según la cual esas juntas deben favorecer al máximo la participación electoral de estas personas, de suerte tal que en caso de duda sobre su capacidad de autodeterminación electoral han de privilegiar el ejercicio del derecho al voto y no obstaculizarlo (n.º 185-P-2004).

b.14.- Partidos Políticos y financiamiento:

Finalmente, resulta oportuno referirse –grosso modo– a los pronunciamientos de la jurisdicción electoral en punto al financiamiento (privado y público) de los partidos políticos, materia que ha requerido de la oportuna intervención del Tribunal –vía interpretación– dada la insuficiencia de la normativa prevista al efecto. La diversidad de temas así lo muestra, dado que éstos se extienden a su control, liquidación de gastos, donaciones, fideicomisos y bonos, levantamiento del secreto bancario, definición de contribuciones redimibles y no redimibles, entre otros.

Solo para citar algunos ejemplos, aunados a los que también sobre esta temática se han mencionado en apartes anteriores, respecto de las contribuciones a las tendencias de los partidos y en resolución n.º 1748-1999, el Tribunal interpretó los artículos 96 de la Constitución Política y 176 y 176 bis del Código Electoral, especificando que "las contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie" que se hagan a las "tendencias", deben entenderse jurídicamente como hechas al partido para todos los efectos constitucionales y legales, cuando esas "tendencias" sean movimientos patrocinados, autorizados o dirigidos por el partido político como actividades de su organización interna para la participación electoral. Con lo anterior se eliminó la posibilidad de que las tendencias oficiales administraran independientemente las contribuciones que recibieran y sometió esas contribuciones al principio de publicidad y a las regulaciones y limitaciones legales sobre recepción de donaciones o aportes previstas en el artículo 176 bis del Código Electoral.

Asimismo, en forma oficiosa y en procura de hacer efectiva una innovación constitucional, el Tribunal interpretó el inciso 1) del artículo 96 de la Constitución Política, para entender que la contribución estatal a los partidos no podía destinarse exclusivamente a cubrir los gastos que genera la participación en los procesos electorales, sino también a financiar aquellos relativos a la organización y

capacitación internas; y que, bajo el concepto "capacitación", no podían incluirse las erogaciones propias de los programas que se desarrollen en época electoral tendientes a preparar a los fiscales y miembros de las juntas electorales, las que deben cargarse al rubro "organización". La resolución 1257-P-2000, remite a los estatutos partidos determinar racionalmente los porcentajes correspondientes, interpretando así el numeral 58 del Código Electoral.

Resoluciones como la n.º 3146-E-2000 se han ocupado de exponer los aspectos medulares de la contribución del Estado a los gastos de los partidos políticos, mientras que otras incluso detallan y definen, respecto de su liquidación, cuáles son contribuciones redimibles y no redimibles (n.º 515-E-2004).

Sobre las donaciones a partidos políticos, la resolución n.º 2238-E-2002 regula vacíos en la materia y, junto con la n.º 2476-E-2003, complementa pronunciamientos del Tribunal respecto de la participación de los partidos políticos en actividades económicas y de la posibilidad de recibir herencias y legados.

c) El TSE como jerarca administrativo de la organización electoral:

A continuación haré un repaso de los principales logros en el ámbito administrativo del período 1999 al 2006.

c.1.- Desarrollo institucional:

Al respecto, destaca la creación de las siguientes oficinas ubicadas en la sede central del TSE:

- *Dirección Ejecutiva:* En sesión n.º 30-2000 del 25 de abril del 2000, el Tribunal acordó transformar la Dirección de Planificación Institucional en Dirección Ejecutiva, dejando las tareas de planificación estratégica y operativa como una de sus áreas especializadas, además de las de control

interno, estadística, análisis administrativo y ejecución presupuestaria. Desde entonces en estos campos se ha ido evolucionando conforme al desarrollo institucional y ante los cambios en la normativa y en los requerimientos establecidos. Esta decisión permitió trasladar a conocimiento de dicha Dirección todo lo relativo a decisiones administrativas sobre viáticos, reparación de bienes, jornada extraordinaria, acuerdos de pago, firma de cheques, solicitudes de pedido, reservas de crédito, autorización de publicaciones y otras tareas que con anterioridad recaían en el Tribunal propiamente, lo que cargaba innecesariamente su agenda en demérito del tiempo disponible para conocer materia más especializada propia del cuerpo colegiado. Además, se logró mayor agilidad en el trámite de documentos varios que antes debían esperar que se efectuara la sesión en que se conocerían, lo que ha generado eficiencia en el manejo de estos asuntos. Esta Dirección también ha fortalecido la planificación en general, al haber elaborado el Plan Estratégico Institucional y promovido la planificación operativa, como se verá más adelante.

- *Auditoría interna:* Con base en los estudios efectuados a lo interno de la Institución y de acuerdo con recomendaciones de la Contraloría General de la República, esta oficina inició funciones en junio de 1999 con el nombramiento de su jefatura. Posteriormente ingresaron un asistente y la secretaria, que fue el personal con que se abrió este despacho, el cual fue reforzado con dos funcionarios más en el 2001, cinco interinos entre el 2002 y el 2003 para tareas puntuales y luego reestructurado en el 2004, según luego se dirá.
- *Coordinación de Programas Electorales:* La creación y relevancia de este departamento ya fue analizada con anterioridad.
- *Contraloría de Servicios:* Dada la necesidad de brindar a los usuarios la posibilidad de recurrir a una oficina especializada en la recepción y trámite

de quejas, con capacidad para determinar el origen de los problemas y orientar a las personas sobre los inconvenientes que afronten, así como recomendar las áreas susceptibles de mejora, se creó esta oficina, la cual entró en funcionamiento en el 2001.

- *Proyectos Tecnológicos:* Con la finalidad de contar con una dependencia que asesorara directamente al Tribunal en materia de proyectos tecnológicos se abrió este despacho en el 2001. Su jefatura integra el Comité Gerencial de Informática, le da seguimiento al desarrollo de los proyectos y tiene a cargo los estudios preliminar y de factibilidad para el desarrollo informático de la Institución.
- *Comunicación y Protocolo:* Esta unidad administrativa inició funciones el 16 de agosto del año 2000 bajo el nombre de Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas. El propósito fue contar con una oficina especializada que tuviera a cargo la atención de las comunicaciones internas y externas de la organización, para lo cual se conformaron los ámbitos de trabajo de comunicación interna, publicidad y producción de mensajes, proyección institucional, relaciones con la prensa, servicio informativo al usuario y asuntos especiales
- *Salud Ocupacional:* En sesión ordinaria n.º 116-2005, celebrada el 6 de diciembre del año 2005, el TSE dispuso crear una Unidad de Salud Ocupacional dentro del Departamento de Recursos Humanos, cuyo objetivo es dedicar esfuerzos tanto en la materia propia de su especialidad como en la prevención y atención de desastres, análisis de amenazas y vulnerabilidad, evaluaciones sobre las condiciones estructurales de los edificios, organización administrativa de la emergencia, plan de evacuación y rescate, entre otros. Para estos propósitos debe coordinar lo propio con las comisiones de Emergencias y de Salud Ocupacional.

Durante el lapso temporal que interesa, también se establecieron nuevas oficinas regionales del TSE, con el propósito de atender de mejor manera a importantes poblaciones que se encuentran alejadas de la capital del país:

- *Siquirres y Buenos Aires:* En sesión n.º 11634 del 29 de junio de 1999, el TSE dispuso crear estas dos sedes regionales a fin de facilitar el acceso de nuestros servicios a sus pobladores y a las comunidades circunvecinas, dado que la distancia de recorrido para trasladarse a los lugares donde se encontraban nuestras oficinas más cercanas son muy largas. Se consideró además el crecimiento tanto en infraestructura como poblacional de estos cantones.
- *Atenas:* En sesión n.º 57-2001 del 12 de julio del 2001, se acordó abrir esta regional. El objetivo fue facilitar el acceso de nuestros servicios a los habitantes tanto de ese cantón como de algunas comunidades vecinas que pertenecen a San Ramón, San Mateo y Alajuela, ya que por su ubicación geográfica les sería más conveniente trasladarse al centro de Atenas. Influyó también el desarrollo del cantón en servicios, infraestructura y en población.
- *Jicaral:* Se acordó crear esta oficina en sesión n.º 56-2003 del 13 de mayo del 2003. Incidió en esta decisión el difícil acceso de los habitantes de Cóbano, Paquera y Lepanto a los servicios que presta la institución en las regionales más cercanas; la cantidad de población a tender que rondaba los 20.000 habitantes, su lejana ubicación geográfica y la situación económica de la zona que le impide a muchos de sus pobladores gastar recursos en sus traslados ya sea a Nicoya o a Puntarenas.

c.2.- Mejoramiento interno de unidades administrativas:

- *Dirección General del Registro Civil:* El crecimiento en materia administrativa, así como de la cantidad de partidos políticos, provocó un aumento en los procesos a cargo de esta Dirección, lo que generó la necesidad de revisar su estructura a fin de adaptarla a nuevas técnicas, con áreas bien definidas. A partir de ahí se efectuó una nueva distribución basada en procesos que le permitiera más eficiencia y eficacia en todos los campos y generar experticia.
- *Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones:* Se denominaba Departamento de Informática. En sesión n.º 57-2003 del 15 de mayo del 2003, por recomendaciones del PNUD producto de la consultoría que se le contrató denominada "Evaluación del Desempeño laboral del Departamento de Informática", cuyo origen se encuentra en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, se aprobó el cambio de nomenclatura y se configuró en cinco áreas, a saber: *Desarrollo de Sistemas de Información y Aplicaciones; Infraestructura TIC; Seguridad TIC; Planificación y Gestión de Grandes Proyectos y Servicios de Información y Gestión.* Esta moderna estructura interna ha facilitado un mejor desempeño del Departamento.
- *Departamento de Contaduría:* En virtud de los cambios que en su momento impulsó el Ministerio de Hacienda en el manejo de asuntos que competen a la Contaduría y dada la descentralización que promovía ese Ministerio en lo referente a los trámites de pago de facturas, planillas y otros, en el año 2003 y luego de los análisis administrativos efectuados por la unidad especializada de la Dirección Ejecutiva, se aprobó una reestructuración de este despacho, lo que ha permitido que a través de sus áreas de Contabilidad, Planillas y Tesorería, se lleve a cabo un manejo eficaz y eficiente de la actividad contable de la institución.

- *Departamento de Proveduría:* Al igual que en el caso anterior, cambios que en su momento introdujo el Ministerio de Hacienda así como la Contraloría General de la República en materia propia del giro de la Proveduría, tal como tramitar los procedimientos de contratación en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), ejecutar procesos de verificación del bloque de legalidad y visado de documentos de ejecución presupuestaria y otros vinculados al control interno, en mayo del 2004 se modificó la estructura de esta dependencia de acuerdo con los niveles de complejidad y responsabilidad que esos cambios trajeron consigo, de manera que se crearon tres grandes área de trabajo que son: Gestión de Compras e Inventarios, Contratación y Almacén.
- *Departamento Legal:* Su anterior denominación era Asesoría Jurídica y, como tal, únicamente atendía los asuntos que le sometía el jerarca. No obstante, de acuerdo con estudios administrativos realizados al efecto se concluyó que traería gran beneficio a la Institución modificar la estructura interna de dicha dependencia, de manera que también pudiese atender gestiones de otras unidades administrativas, lo cual se concretó a partir del 2006 con resultados favorables en el ámbito administrativo.
- *Auditoría Interna:* De acuerdo con un estudio administrativo realizado en el 2004 y a petición del titular de esta oficina, se le dotó de mayores recursos humanos y tecnológicos, sobresaliendo la asignación de un cargo de Subauditor; posteriormente se definió una estructura que respondiera al cumplimiento de los diferentes tipos de auditoría que pueden llevarse a cabo, por medio de la fiscalización en tecnologías de información, así como en los campos financiero, operativo y administrativo.
- *Servicios Generales:* En sesión n.º 59-2003 del 22 de mayo del 2003, se aprobó una nueva estructura para la Sección de Servicios Generales, con la finalidad de unificar en ésta lo correspondiente a mantenimiento, que en

ese entonces estaba centralizado en la oficina de Arquitectura, con lo cual se logró hacerla más funcional, clarificando las líneas de mando y evitando descoordinación y duplicidad de funciones.

- *Coordinación de Servicios Regionales:* Anteriormente se llamaba Sección Coordinadora de Oficinas Regionales y Cedulación Ambulante; sin embargo, producto de un análisis administrativo efectuado en el 2005, se modificó a Coordinación de Servicios Regionales para reflejar de mejor manera las labores que ejecuta. Asimismo, en ese estudio se concluyó la necesidad de mejorar su organización y hacerla más acorde con una adecuada distribución operacional que le permitiera desarrollar sus métodos de trabajo en relación con sus necesidades y objetivos, lo que ha dado buenos resultados.
- *Comunicación y Protocolo:* Se llevó a cabo un estudio de reestructuración de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, producto del cual en el año 2004 se cambió el nombre a Oficina de Comunicación y Protocolo y se unificaron tareas afines, lo que permitió redefinir los nombres de los ámbitos de trabajo como Comunicación Organizacional, Prensa, Publicidad y Producción, Servicio Informativo al Usuario y Protocolo y Ceremonial, lo que ha facilitado la planificación y desarrollo de estrategias de comunicación institucional.
- *Sección de Capacitación:* Para responder de mejor forma a la realidad institucional, en el 2004 se aprobó una reorganización de la Sección de Capacitación, para atender la demanda de capacitación interna, mejorar el desempeño de los funcionarios y aprovechar los recursos para impartir con eficiencia la capacitación externa dirigida a autoridades, a la población estudiantil y a la sociedad civil, como una manera de proyección institucional a la comunidad nacional.

- *Seguridad Integral:* Con el propósito de evaluar integralmente el desempeño funcional y operativo de la entonces Oficina de Seguridad y Vigilancia, se recurrió a los servicios de la empresa JS Analítica Ltda., cuyas recomendaciones fueron analizadas detalladamente por la administración y en junio del 2005 se aprobó la modificación del nombre de dicha oficina a Seguridad Integral, con una nueva estructura funcional en la que se asigna un Profesional Coordinador como su respectivo responsable o jefe. Asimismo, se logró reducir la jornada extraordinaria que se generaba por cuestión de los roles de trabajo, mediante la modificación de horarios.

c.3.- Construcción de edificaciones (oficinas regionales):

En un afán de brindar un servicio público cómodo y eficiente, se han hecho grandes esfuerzos para construir edificaciones propias para las oficinas regionales, lo que a futuro beneficia las finanzas del Estado en tanto se ha prescindido del pago de alquileres de locales en los que se prestaba el servicio. Las edificaciones son:

- *Corredores:* se terminó en el año 2000.
- *Pococí:* a mediados del 2001 entró en operación la prestación del servicio en instalaciones propias.
- *Heredia:* fue inaugurado en el 2002 y actualmente es una de las oficinas que atiende mayor afluencia de público.
- *Cartago:* la obra fue adjudicada el año anterior y se espera que la nueva edificación se construya en el 2007.

c.4.- Mejora en la prestación de servicios:

- *Expedición de certificaciones de hechos civiles y vitales:* se han hecho estudios administrativos que permitieron que su entrega sea inmediata en sede central y en regionales, además de que pueden ser solicitadas vía Internet.
- *Convenio interinstitucional con el MEP:* el propósito es facilitar los datos de los estudiantes a los centros educativos y evitar al usuario tener que acudir a nuestras oficinas a obtener las certificaciones para matrícula escolar.
- *Expansión del servicio de expedición de la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM) a zonas regionales:* esta identificación se extiende de inmediato en la sede central y en varias oficinas regionales. Se proyecta continuar con la ampliación del ámbito de cobertura en todo el país.
- *Mayor accesibilidad a personas en situación de discapacidad:* se han efectuado remodelaciones tanto en los edificios en San José como en las regionales a fin de cumplir con la legislación en esta materia.

c.5.- Planificación estratégica:

Uno de los grandes logros institucionales ha sido la formulación y ejecución del PEI, vigente del 2002 al 2007.

Con el desarrollo de los proyectos contemplados en el respectivo "Plan de Acción", se han ido cerrando algunas brechas y atenuando otras, lo que ha permitido a la Institución avanzar en aspectos importantes, en orden a incrementar la eficiencia y eficacia de su gestión.

Los logros alcanzados dentro del PEI se subdividen en cada uno de los proyectos que lo integran, según resumidamente se expone.

- *Capacitación cívico-electoral:* Este proyecto surgió debido al escaso compromiso de los jóvenes costarricenses con los procesos electorales a nivel estudiantil, como consecuencia del poco conocimiento que tenían de la

materia cívico-electoral. Con sus productos se benefició tanto a la población meta indicada originalmente, como a los estudiantes de secundaria y profesores, promoviendo la importancia de los procesos electorales, del TSE y del derecho al voto. Se alcanzó el objetivo estratégico propuesto, por cuanto se sensibilizó y capacitó un total de 24.576 estudiantes de primaria y secundaria y 724 docentes en materia cívica, se visitaron 121 sedes estudiantiles en las zonas del Gran Área Metropolitana, Zona Norte, Zona Sur, Limón, Puntarenas y Guanacaste, donde se impartieron 161 talleres dirigidos a los Tribunales Electorales Estudiantiles; además se capacitó sobre el tema "Motivación para el ejercicio del sufragio" a 17.526 estudiantes, ubicados en 126 sedes distribuidas en las zonas del Gran Área Metropolitana, Cartago, Coto Brus, Pérez Zeledón, Puntarenas, Limón y Guanacaste. Con la ejecución del proyecto se pretendió reforzar la sensibilización de los estudiantes para que participen en los procesos electorales estudiantiles y, posteriormente, en los nacionales. Se concretó un convenio entre el TSE y el Ministerio de Educación Pública, firmado en mayo del 2006, para incorporar más ampliamente temas cívico-electorales en los programas de estudio de escuelas y colegios.

- *Estandarización de los servicios ofrecidos por las oficinas regionales:* En el diagnóstico del PEI 2002-2007, se detectó la necesidad de estandarizar los servicios que se brindan en las oficinas regionales, por cuanto algunas presentaban desventajas en relación con el acceso a bases de datos, software y equipo tecnológico. Los principales componentes del proyecto fueron el equipamiento tecnológico y la uniformidad de servicios. Como valor agregado, se logró diagnosticar la situación actual de cada una de las oficinas, lo que permitirá lograr gradualmente el mejoramiento de los servicios que ofrecen las sedes regionales. El objetivo estratégico se logró por cuanto se alcanzó estandarizar los procesos de los servicios que brinda

la Institución, por medio de la elaboración de los manuales correspondientes. Además, se elaboró el documento “Estudio de Conexión” que integra el análisis de alternativas de conexión paulatina de los sistemas informáticos en las oficinas regionales.

- *Integración de la comunicación interna:* Uno de los retos de la Institución ha sido el fortalecimiento de la comunicación interna, así como la difusión de la información pertinente para que los funcionarios atiendan de mejor forma sus tareas y responsabilidades. La difusión interna se realizó por medio de cinco publicaciones sobre el PEI en el periódico interno El Elector; se diseñaron estrategias informativas, se elaboraron y distribuyeron productos gráficos como *brochures* y afiches y se realizaron diferentes actividades para la divulgación de la misión, visión y valores institucionales, incluyendo los principales aspectos del PEI.
- *Adecuación del control interno del TSE a la Ley N° 8292 y a las normas de la Contraloría General de la República:* Se formuló este proyecto atendiendo a la normativa creada con la promulgación de la Ley de Control Interno y a la necesidad detectada en el diagnóstico del año 2001 de identificar y aplicar mejor los controles en aspectos claves de la Institución, para garantizar los parámetros de calidad y oportunidad de los servicios, de acuerdo con las metas establecidas en el plan estratégico y los planes operativos anuales. Este proyecto contó con el componente denominado estrategia y plan para la autoevaluación del sistema de control interno institucional, que incluyó la capacitación de funcionarios del TSE por parte de colaboradores de la Contraloría General de la República y el desarrollo de talleres para las jefaturas en cuanto a la aplicación del modelo de autoevaluación. Con su ejecución se logró establecer un sistema de control a nivel de todas las unidades y procesos y, además, se creó la Unidad de Control Interno como responsable de dar sostenibilidad y seguimiento al

sistema y de velar porque se apliquen los lineamientos definidos con el fin de lograr los objetivos de la organización. Esto permitió institucionalizar las funciones de control interno y administración del riesgo, en aras del fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y de la planificación interna. En cada unidad de la Institución se efectuó un diagnóstico mediante la autoevaluación, con el fin de elaborar manuales de procedimientos. Se definió la metodología de evaluación de riesgos, incorporada en el documento denominado "Administración del Riesgo Fase I: Plan Para la Implementación de la Autoevaluación del Control Interno". Se diseñó un archivo ejecutable para crear un software especial denominado "Información de Consulta sobre el Sistema de Control Interno", el cual permite el acceso de todas las unidades para obtener información sobre este tema. A su vez se elaboraron matrices de seguimiento de las medidas remediales propuestas.

- *Fortalecer y ampliar el ámbito de acción de la Oficina de Coordinación de Programas Electorales:* En el diagnóstico del PEI se determinó la necesidad de fortalecer esta oficina, en ese entonces de reciente creación, de manera que se definiera de mejor forma su competencia en cuanto al manejo de los aspectos referentes a la organización de un proceso electoral, sin afectar de manera significativa los servicios de los organismos electorales. Como parte de este proceso se readecuó el Reglamento de la Oficina de Coordinación de Programas Electorales, la normativa reglamentaria que rige el accionar de esos programas y los respectivos manuales de procedimientos; se aprobó el Plan General de Elecciones; se realizó la reestructuración de varios programas electorales, los que fueron evaluados en la fecha programada; sus responsables en general fueron capacitados en planificación, control interno y administración de riesgos.

- *Promoción cívico-electoral:* Se consideró necesario realizar campañas que incentiven al ciudadano a votar, sensibilizándolo y promoviendo su conocimiento de aspectos importantes para su participación en el proceso electoral. Al respecto, se diseñaron los productos o materiales gráficos, se logró pauta gratuita por parte de trece medios de comunicación y se coordinó con ocho municipalidades la colocación en forma gratuita de *muppies* en las paradas de autobuses. La campaña motivacional que se desarrolló a través de la televisión y la radio resultó muy llamativa y de alta calidad técnica.
- *Fortalecer la formulación de los planes operativos anuales, su seguimiento y evaluación:* A la luz de lo preceptuado en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y considerando que en el diagnóstico del PEI del 2001 se señaló la necesidad de reforzar esos procesos, así como su seguimiento y evaluación, se propuso ejecutar el proyecto en mención, que también ha dado importantes frutos.

IV. RETOS DEL FUTURO

Desde mi punto de vista, el reto más importante que el Tribunal debe enfrentar, en el futuro inmediato, consiste en la definición de su nueva agenda política institucional en la que, sin lugar a dudas, los ejes más importantes se relacionan con la reforma electoral, su urgente reposicionamiento político y social y la modernización de su plataforma tecnológica. A continuación hago referencia a cada uno de esos aspectos.

a) Sobre la reforma electoral:

Desde el inicio de este informe he mencionado la importancia que, en lo personal y en lo institucional, los magistrados le hemos asignado al tema de la reforma electoral y cómo, desde el TSE, la hemos impulsado.

Durante cinco décadas de vigencia de la legislación electoral, ésta ha permitido la celebración periódica de elecciones transparentes y equitativas, que han gozado de la plena confianza de la ciudadanía, así como del reconocimiento internacional. Sin embargo, es evidente la necesidad de adecuar esa normativa a las demandas de la sociedad contemporánea, especialmente por la urgente necesidad de conjurar la amenaza que representa hoy en nuestro devenir democrático la crisis de credibilidad que afrontan, desde hace varios años, las instancias de representación política y los partidos.

Como lo dije anteriormente, movido por esa inquietud, el TSE convino con el IIDH, a través de su órgano especializado en esa materia, CAPEL, la elaboración de una propuesta de reformas electorales. Se creó una Secretaría Técnica

permanente y se procuró recoger las inquietudes de diferentes sectores sociales y partidos políticos, a quienes se invitó a participar en seminarios organizados durante 1999, a fin de conocer sus puntos de vista. Se contó también con valiosos aportes de consultores nacionales e internacionales. En junio del 2000, CAPEL entregó al TSE su propuesta y de inmediato éste se dio a la tarea de analizar los institutos de derecho electoral concernidos, debatiendo ampliamente artículo por artículo. Entre otros insumos, para esa labor el Tribunal contó con un valioso informe rendido el 5 de enero del 2000 por una Comisión Consultiva sobre Reformas Electorales, creada para esos efectos e integrada por connotados estudiosos del sistema electoral costarricense, y con las observaciones de altos funcionarios de la Institución, incluidos los del Registro Civil, cuya valiosa experiencia fue incorporada en una dinámica discusión.

Como resultado de todo ese largo pero cuidadoso proceso y convencido de dar alguna respuesta a la mayoría de las demandas sociales, el TSE sometió en enero del 2001 a conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto de nuevo Código Electoral, entre cuyas innovaciones pueden citarse:

- *Voto preferencial:* Permite al elector escoger, entre la lista del partido de su preferencia, hasta dos candidatos para los cargos de diputado, regidor y concejal de distrito, de modo que para la adjudicación de esos puestos se rompe el tradicional sistema de elección por lista cerrada y bloqueada, dado que ésta se reordenará de acuerdo con los votos preferentes obtenidos por cada candidato.
- *Eliminación del subcociente:* Se suprime esta barrera electoral, para garantizar más adecuadamente la representación de las minorías, prevista constitucionalmente, de suerte tal que, cuando queden plazas sin llenar por el sistema de cociente, su repartición se hará en orden decreciente de la cifra residual de la votación, incluyendo a todos los partidos.

- *Grupos independientes:* Se permite a los ciudadanos organizarse en grupos independientes para participar en las elecciones a nivel municipal, rompiendo, en ese ámbito exclusivamente, el monopolio de los partidos políticos.
- *Simplificación de requisitos para la inscripción y funcionamiento de los partidos:* Para facilitar la formación y el funcionamiento de partidos políticos, como instrumentos imprescindibles que son de nuestra democracia, se elimina la obligación de celebrar asambleas de distrito, tanto para la inscripción como para la estructura mínima de los partidos. En sustitución de ello, las asambleas de cantón deberán promover la más amplia participación de los afiliados y simpatizantes de los diferentes distritos que integran cada cantón.
- *Contribución estatal:* En primer término, se reduce a un 0,11 % del producto interno bruto del año tras anterior a las elecciones el aporte estatal a los partidos con derecho a ella. Se desarrolla el concepto de contribución adelantada, previsto en la Constitución, bajo la idea de que la misma se pague en dinero efectivo y que, una parte de ella, la distribuya el TSE en forma equitativa y no reembolsable entre todos los partidos participantes, con el único propósito de dar a conocer a sus candidatos y planes de gobierno. Es requisito para recibir la contribución estatal, contar con auditorías internas de carácter permanente.
- *Aportes privados:* Se establece la prohibición de que candidatos y precandidatos reciban directamente financiamiento privado y se obliga a los partidos a que publiquen anualmente la lista de contribuyentes y sus respectivos aportes, sancionándose su incumplimiento. Se elimina el tope de contribución que existe para las personas físicas nacionales y se pena con un diez por ciento de la contribución estatal que le correspondiere al partido que contravenga cualquier disposición relativa a la prohibición de recibir

aportes de personas jurídicas o de extranjeros. Se faculta al Tribunal a ordenar auditorías sobre las finanzas de los partidos, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa en esta materia.

- *Conteo definitivo en las juntas receptoras de votos:* El cómputo de votos que efectúen las juntas sólo será revisado por el Tribunal cuando se impugne su resultado, el Padrón Registro –o en su defecto la certificación– muestre inconsistencias o el auxiliar electoral reporte irregularidades. Esa novedosa figura actuará también como asesor de cada junta receptora de votos.
- *Participación de la mujer:* Se mantiene el 40% de participación mínima de la mujer en las estructuras partidarias y en las delegaciones a sus asambleas. En lo que respecta a las nóminas que se presenten para las elecciones nacionales o locales, en cambio, se propone la paridad mediante la técnica de “listas trenzadas”, es decir, que en ellas deberán figurar en forma alternativa hombres y mujeres, decidiendo la suerte el género que las encabeza.
- *Garantías de respeto al ordenamiento electoral:* Se establece expresamente el instituto del recurso de amparo electoral, como garantía de los derechos políticos frente a los partidos. Se prevé también la acción de nulidad, como mecanismo de impugnación de aquellos actos de las autoridades partidarias, relativas a los procesos internos para la designación de los integrantes de sus órganos, delegados a las asambleas y candidatos a puestos de elección popular. Se autoriza que el Tribunal pueda desaplicar normas electorales contrarias a la Constitución Política.

Como puede apreciarse, la propuesta introduce importantes cambios en la organización y el quehacer de los partidos políticos y la participación ciudadana, un avance significativo en la búsqueda de la equidad de género y, en general, modificaciones de gran relevancia al proceso electoral, sin pretender con ello una

transformación del sistema político propio de una reforma constitucional. Tal paso, indudablemente necesario, requerirá otro escenario legislativo, para el cual deviene imperativo conocer previamente el resultado final del trámite relativo a la reforma del Código Electoral.

A pesar de la ausencia de voluntad política que hasta hace poco había demostrado la Asamblea Legislativa al respecto, sus nuevos integrantes a partir de mayo de 2006 han puesto especial atención a las reformas electorales propuestas, entre otros, por el TSE desde el 2001 y cuyo conocimiento se venía postergando. Se designó una Comisión Especial para conocer todos los proyectos en esta materia y rendir el dictamen pertinente, en un plazo de un año contado a partir del mes de junio del año pasado. Esa Comisión acordó refundir todas las propuestas en un solo proyecto denominado "Proyecto de Nuevo Código Electoral – expediente 14.268", para lo cual se utilizó como base la respectiva propuesta sugerida por el TSE en el 2001. El TSE tiene presencia permanente en esa Comisión por intermedio de asesores técnicos del más alto nivel, quienes acompañan paso a paso las discusiones parlamentarias, sin perjuicio de que los magistrados electorales mantengamos comunicación periódica con la Presidencia de la Comisión; todo lo anterior no solo por el deber legal que tiene el TSE de colaborar con la Asamblea en la tramitación de proyectos propios de la materia electoral (art. 19.f del Código Electoral), sino para procurar, hasta donde sea posible, un producto legislativo técnicamente bien concebido y altamente consensuado.

Ese diálogo franco y abierto ha permitido, por ejemplo, la introducción al proyecto –a sugerencia de los magistrados electorales y por vía de moción– del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) y su aprobación en esa instancia parlamentaria.

Toda vez que está previsto que el proyecto pase a discusión del plenario legislativo en el segundo semestre del presente año, durante los próximos meses

el trabajo se incrementará notablemente. Dado que no parece haber un buen ambiente legislativo inicial para algunas de las modificaciones más significativas de la propuesta del TSE, sus magistrados hemos de tratar ahora de convencer a los señores diputados sobre la necesidad de que no se llegue a una reforma cosmética, involucionista o que evada los aspectos más críticos de la actual problemática político-electoral, lo cual sería más desalentador y contraproducente que dejar las cosas tal y como están actualmente.

b) Sobre el urgente reposicionamiento del TSE:

Durante las primeras décadas de su existencia, el TSE gozaba de un sólido prestigio ante la opinión pública, a tal punto que cualquier cuestionamiento que de él se hiciera era de antemano percibido como poco menos que sedicioso o blasfemo. Esto no solo por sus indiscutibles logros y probada excelencia, sino también por el carácter indisoluble que el binomio democracia – institucionalidad electoral tenía en el imaginario colectivo de la posguerra civil.

Sin embargo, es también evidente que esa imagen ha sufrido una lenta erosión, especialmente en sectores sociales y del mundo académico, que corre paralelamente a ese proceso de creciente desencanto con la política y con el Estado como promotor de desarrollo económico y equidad social; situación que parece tender a agravarse con el conflictivo desenlace de la última elección presidencial. La comunidad nacional, por otro lado, reclama del TSE un rol más activo en la promoción de la democracia y en el control sobre los partidos políticos, especialmente en materia de financiamiento. De esas percepciones dan cuenta, por ejemplo, el último Informe del Estado de la Nación, así como los trabajos con grupos focales conducidos por FLACSO y a los que ya hicimos referencia.

Ello sin duda obliga a buscar un reposicionamiento de la institucionalidad electoral. La comentada reforma electoral brinda sin duda un excelente escenario

para lograrlo, pero los esfuerzos en esa área –aunque necesarios– no son suficientes. Es indispensable además efectuar un proceso serio y profundo de evaluación de los procesos electorales del 2006 –proceso al que por cierto está actualmente abocado el TSE– y, sobre la base de sus resultados y de un diálogo sensato y franco con los diferentes actores sociales y políticos del país, comprometerse en este año 2007 con un replanteamiento de las políticas de comunicación institucional, de la planificación estratégica y, especialmente, de los mecanismos existentes de evaluación y de rendición de cuentas.

Es de esperar que este proceso conduzca también a obtener los insumos necesarios para plantear reformas a la vieja –y desfasada en algunos aspectos importantes– Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil, con el propósito de que, manteniendo las fortalezas tradicionales del organismo electoral, pueda éste ponerse a la altura de las demandas sociales que se le plantean en los albores del siglo XXI.

En esta perspectiva de un TSE más permeable a esas demandas, más proactivo y protagónico y más apropiado de su destino y liderazgo, parece conveniente indicar de paso que se está trabajando en una iniciativa del suscrito Magistrado que propone crear una especie de Consejo General de Partidos Políticos, como instancia consultiva y relacionadora del TSE con las agrupaciones partidarias. Dicha idea, que ciertamente traería grandes beneficios en el área que comentamos, es fácil de concretar, toda vez que podría hacerse realidad por la vía de un simple reglamento del Tribunal.

c) Sobre la modernización tecnológica:

Dada la obsolescencia de los equipos informáticos del TSE y de su carácter crítico para poder atender con solvencia los servicios institucionales y los siguientes procesos electorales, en el presente año deben concretarse algunos proyectos

tecnológicos de singular importancia, para lo cual ya se han efectuado las respectivas contrataciones administrativas y otras están en un avanzado nivel tramitación. Dentro de ellos destacan los siguientes:

- La información registral constituye el insumo indispensable para la totalidad de los servicios y productos institucionales. La mayor parte de esa información, así como gran cantidad de los programas necesarios para su procesamiento (sistemas civil y electoral), tienen actualmente como repositorio un equipo A14-521 marca Unisys, de tecnología propietaria y lenguaje cerrado, cuya vida útil ha terminado hace tiempo y que actualmente opera con dificultad. Para poder sustituirlo y además evolucionar hacia lenguajes y equipos abiertos, es esencial migrar los datos y rediseñar el indicado software, así como reforzar el equipo SUN que actuará como nuevo receptáculo; todo lo cual los magistrados esperamos que esté concluido a final de este año. Para evitar sobresaltos durante los próximos meses y poder hacer la transición en forma menos traumática, estamos estudiando algunas medidas de contingencia que podrían aplicarse casi de inmediato, como habilitar nuestro equipo *IVR* –que en el proceso electoral atiende de manera automatizada consultas telefónicas sobre el sitio donde corresponde votar– y solicitar el préstamo temporal de hardware que el Instituto Costarricense de Electricidad tiene en desuso y que es de la misma tecnología Unisys.
- Para poder mantener en operación el sistema de cédula de identidad (SICI), se prevé sustituir los servidores de búsqueda y concordancia de las huellas dactilares y las estaciones de trabajo, así como contar finalmente con el plan de contingencias del mismo.

Algunos proyectos menos apremiantes pero también de alta prioridad institucional, respecto de los cuales es de esperar en breve un sustancial avance, son los siguientes: la conexión en línea con la Asociación Bancaria Costarricense

(ABC), el rediseño de la página web, que entre otras cosas deberá permitir a toda persona consultar la base de datos registral, la renovación del sistema de respuesta de voz (IVR) y la implementación del tomo electrónico. En el mediano plazo tendremos los estudios necesarios para emprender la sustitución de los sistemas de cédula de identidad y de la tarjeta de identidad de menores (TIM). La implementación de estos últimos proyectos y algunos otros que también incorporarían mucho valor agregado al desarrollo institucional, requieren de una gran cantidad de recursos que difícilmente podremos obtener por intermedio de los mecanismos presupuestarios tradicionales, al menos con la celeridad que deseamos, dada la situación económica que el país vive desde hace muchos años. De ahí que el TSE tenga especial interés en poder obtener recursos financieros por otras vías, que incluyen la cooperación internacional; de acuerdo con los estudios realizados por nuestra Oficina de Proyectos Tecnológicos, esa cooperación podría darse en las siguientes áreas:

Nombre del Proyecto	Objetivo	Prioridad para la Institución	Inversión aproximada en US \$	Asesoramiento
Sistema Gerencial de Costeo de Proyectos y Actividades Sustantivas del TSE.	Implementar en el TSE un Sistema Gerencial de Costeo que le permita a la Institución un adecuado y oportuno registro de los recursos utilizados en sus proyectos y actividades sustantivas.	Alta	201.150,00	X
Solución para la Continuidad del Negocio (Plan de Contingencia) del Sistema Integrado de Cédulas de Identidad (SICI).	Identificar y desarrollar una alternativa que le permita al TSE la continuidad del SICI, ante una eventual falla del sistema.	Alta	89.000,00	X
Voto Electrónico.	Actualizar el estudio de factibilidad realizado en junio del 2004 por la Oficina de Proyectos Tecnológicos.	Alta	18.9 millones	X
Contabilidad electoral de los	Dotar a los partidos	Alta	30.000,00	X

partidos políticos.	políticos de un instrumento que les permita el oportuno y eficaz registro de sus gastos, a efecto que al momento que sean presentados al Tribunal, se facilite su contabilización.			
Modernización del SICI.	Determinar, según los actuales avances tecnológicos, un nuevo SICI.	Alta	2.6 millones	X
Modernizar la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM).	Determinar, según los actuales avances tecnológicos, un nuevo TIM.	Alta	1.3 millones	X
Modernización Plataforma Tecnológica.	Rediseñar los sistemas Civil, Electoral y Elecciones orientados hacia una arquitectura multi capas, base de datos Oracle y plataforma de producción J2EE.	Alta	6.5 millones	X
Migración automática a nueva plataforma tecnológica.	Migrar los Sistemas Civil y Electoral que residen en el equipo propietario Unisys A14-521 a una nueva plataforma tecnológica.	Alta	600.000,00	X

Para concluir este apartado, hemos de resaltar dos proyectos tecnológicos de gran importancia estratégica para el futuro de la institución:

- *Firma digital:* Ante la reciente promulgación de la “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos” (Ley n.º 8454), se conformó la Comisión de Firma Digital que el TSE me encargó presidir. Dicha Comisión tiene por misión proponer al TSE qué tipo de involucramiento institucional conviene en este ámbito. Personalmente estimo crucial que el organismo electoral pueda acreditarse como una de las principales autoridades certificadoras de Costa Rica, lo cual significa un paso decisivo en los avances institucionales hacia un gobierno digital. En el primer semestre de este año debe tomarse posición al respecto y, de ser favorable, ordenarse la elaboración de los estudios preliminar y de factibilidad respectivos.

- *Voto electrónico:* El artículo 104 del Código Electoral autoriza al TSE a “emplear medios electrónicos de votación, cuando disponga de instrumentos confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso” (según reforma de 1996). Con fundamento en esa disposición y en el marco de las elecciones municipales de 2002, a manera de plan piloto se permitió votar electrónicamente en un 2% de las Juntas Receptoras, en las que el elector podía utilizar –a su elección– este mecanismo o el tradicional. Esa experiencia fue altamente satisfactoria, tanto en lo que se refiere al desempeño del sistema, como en punto al nivel de aceptación de los electores y partidos políticos involucrados. Funciona como una urna electrónica. El software fue desarrollado por técnicos del TSE. A nivel de hardware utiliza PC ordinarias, lo que comporta algunas desventajas (alto costo y equipo pesado y delicado para transportar) que nos llevaron a preferir utilizar la urna electrónica brasileña, aprovechando el ofrecimiento de las autoridades electorales de ese país de prestárnoslas gratuitamente, gracias también a la gestiones de la Organización de Estados Americanos en nuestro apoyo. Recortes presupuestarios en nuestra Asamblea Legislativa y el hecho de que los brasileños abortaran, de último momento, el programa de cooperación que ya se había definido, impidieron sin embargo poder continuar la experiencia con ocasión de los procesos electorales del 2006. Actualmente se desarrollan los estudios para valorar las opciones de cara a los comicios de 2010.

V. ANEXOS

“ EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE CARA AL SIGLO XXI *

Cuando varios amigos me sugirieron que propusiera mi nombre para el cargo de magistrado electoral, dentro del proceso abierto de selección que con buen tino ha instaurado a estos efectos la Corte Suprema de Justicia, inmediatamente les manifesté que asumirlo constituiría un apasionante reto profesional.

Personas como nosotros, creyentes en la necesidad de modificar el perfil tradicional del Tribunal, consideramos que nos encontramos en un momento propicio para impulsar tal proceso.

En este sentido, deben ser aprovechados al máximo los aires de cambio que provoca tanto la renovación de sus integrantes, que ya ha permitido el acceso de una joven y talentosa jurista proveniente del campo del Derecho Público, como la discusión que ya se ha iniciado sobre la reforma profunda que amerita nuestra legalidad electoral; discusión que se ha gestado ante las exigencias de una sociedad civil interesada en un nuevo paradigma político en donde la participación ciudadana sea un elemento de profundización democrática.

También habría de ser aprovechada la redefinición constitucional sobre el significado de los partidos políticos, en el nuevo texto del artículo 98 de la Carta Política, que además inscribió en ella de modo expreso el imperativo de su

* Documento presentado a consideración de los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en febrero de 1999, para fundamentar mi candidatura a magistrado electoral dentro del concurso público convocado al efecto.

funcionamiento democrático; fenómeno que comporta nuevos retos para un Tribunal Supremo de Elecciones que ve ensanchada por esa vía su competencia.

Ahora bien, hemos de reconocer que el Tribunal Supremo de Elecciones ha cumplido cabalmente con el encargo dado por el constituyente hace cincuenta años de asegurar la pureza electoral en nuestro medio. En tal sentido, puede calificársele como un eficiente administrador de los procesos electorales, fruto sin duda de su adecuado diseño constitucional, pero también de la valía y el esfuerzo de los ilustres costarricenses que han integrado dicho órgano constitucional a lo largo de toda su historia; esfuerzo que le ha permitido a esta generación de costarricenses sentirse confiados respecto de la transparencia de dichos procesos y del absoluto respeto a la voluntad mayoritaria en la selección de los gobernantes.

Dicha eficiencia del Tribunal como gestor electoral debe ser mantenida e incluso incrementada, asegurando la solvencia técnica que hasta el presente ha demostrado y dando el más decidido apoyo a medidas y proyectos que ya se han adoptado en esta dirección, como lo es el relativo al voto electrónico.

No obstante, dicho Tribunal debería comprometerse con la idea de su renovación, atendiendo a las demandas que se le plantean en esta última década del siglo veinte. Por las razones que se dirán, dicho cambio sólo puede ser conducido por personas conocedoras del Derecho Público y del Derecho Constitucional en particular, en sus dimensiones doctrinaria y jurisprudencial.

En estos últimos años hemos asistido a una verdadera revolución jurídica con la instalación de una jurisdicción constitucional especializada, cuyo vigoroso funcionamiento hay ido creando una verdadera cultura constitucional –desconocida en un pasado familiarizado con ciertas tradiciones autoritarias–, la cual ya nos ha acostumbrado a la idea de un ejercicio del poder racionalizado por los preceptos constitucionales y limitado por los derechos fundamentales que ahí se consagran.

Es evidente la generalizada convicción sobre la dificultad que ha tenido el Tribunal Supremo de Elecciones para evolucionar al ritmo que ha ido marcando la

jurisprudencia constitucional, así como para asumir plenamente su papel de garante de los derechos fundamentales en el campo electoral. En cuanto a esto último, es palpable cómo en diferentes momentos la Sala Constitucional se ha visto obligada a asumir funciones connaturales de la jurisdicción electoral, ante la abdicación competencial que reflejan distintas resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, que se mostraba renuente a entrar a conocer reclamos contra autoridades partidarias por violación a la legalidad electoral, incluso aquellos sustentados en la lesión de los derechos fundamentales del particular.

A estas alturas de nuestra evolución jurídico-constitucional, pareciera claro que el Tribunal Supremo de Elecciones no es sólo ese administrador de torneos electorales, sino que también cumple funciones jurisdiccionales. Éstas no se reducen al conocimiento de las denuncias de beligerancia política de los servidores públicos y de los recursos interpuestos contra las decisiones del Registro Civil y las Juntas Electorales; en general se extienden a la resolución del denominado "contencioso electoral" y, en especial, de los conflictos suscitados a lo interno de los partidos políticos. La jurisprudencia constitucional y del propio Tribunal ha considerado a dichos partidos como sujetos de naturaleza pública, que nuestra Carta Política califica hoy como elementos esenciales de participación ciudadana y en la formación y manifestación de la voluntad popular. Además, su funcionamiento y estructura interna deben ser democráticos, pluralistas, sin discriminación por género y respetuosos de la ley, por mandato expreso introducido a la Constitución hace más de un año. Si el Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano constitucional al que le compete, en forma independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, es lógico entender que su competencia jurisdiccional comprende velar por el respeto a esas directrices constitucionales resolviendo cualquier reclamo que se presente al respecto, a pesar de la deficiente regulación legal que supone la inexistencia de una Ley de Partidos Políticos.

Se plantea entonces una doble exigencia para el Tribunal: asumir plenamente sus funciones administrativas y jurisdiccionales en el campo electoral y hacerlo en el marco de esa cultura constitucional. Sin embargo, esto último no debe impedir el desarrollo de una vigorosa jurisprudencia propia, acorde con su rol de ser el intérprete exclusivo de las reglas constitucionales y legales en materia electoral. Ese sector del ordenamiento ha de entenderse entonces confiado de modo independiente a la tarea hermenéutica del Tribunal Supremo de Elecciones, cuyo pensamiento debe afirmarse autónomamente frente a la jurisprudencia judicial, aún en el campo constitucional.

Este mayor protagonismo también debe traducirse en un más intenso compromiso y apoyo al proceso de reforma electoral que urge adoptar en un país como el nuestro, que vive una auténtica crisis de credibilidad en la clase dirigente y el funcionamiento de su sistema político. Dicha reforma no se satisface con reformas cosméticas al Código Electoral, limitadas a la técnica electoral, sino que obliga a repensar los mecanismos de selección de candidatos, a establecer reglas sobre el funcionamiento de los partidos políticos y sobre las responsabilidades de los elegidos frente a sus electores, a diseñar nuevos mecanismos de participación ciudadana en la vida política, etc.

Es decir, el Tribunal Supremo de Elecciones, además de ser un vigilante confiable de la libertad electoral, debe alentar de modo activo las iniciativas de profundización democrática, estimulando el diálogo nacional y contribuyendo con su sapiencia técnica.

Considero que mi trayectoria académica y profesional me permitirían hacer un aporte fructífero en una dirección como la indicada; razón por la cual me he permitido poner mi nombre a disposición de los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia'.

CURRICULUM VITAE

Nombre: Luis Antonio Sobrado González.

Nacimiento: San José, 6 de agosto de 1961. **Cédula:** 1-564-037.

Teléfonos: Oficina: (506)257-0564, casa: (506)215-1048 y fax: (506)255-0213.

Correos electrónicos: lsobrado@tse.go.cr y lsobrado@cariari.ucr.ac.cr

ESTUDIOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS:

1989 Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España.
Doctor en Derecho.

1986 Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España.
Cursos monográficos.

1985 Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
Licenciado en Derecho y Notario Público.

1978 Colegio La Salle.
Bachiller en Enseñanza Media.

1973 Escuela Buenaventura Corrales.
Conclusión de Enseñanza Primaria.

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS:

1989 **Tesis doctoral calificada "apto cum laude"** ("La reforma constitucional en España y Costa Rica").

1985 **Graduación de honor** en la Universidad de Costa Rica.

1985 **Tesis de licenciatura calificada "con distinción" y recomendación de**

publicación ("Autonomía universitaria: contexto histórico, descentralización administrativa y Universidad de Costa Rica").

- 1984 **Mejor promedio académico** de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 1983 **Mejor promedio académico** de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 1980-
1985 **"Alumno de honor"** de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica en seis ocasiones anuales consecutivas.
- 1978 **Octavo promedio nacional** en el proceso de admisión correspondiente a la convocatoria de la Universidad de Costa Rica para el año académico de 1979.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- 1999-2007 **Tribunal Supremo de Elecciones.**
Magistrado propietario, presidente de las comisiones de Asuntos Académicos, de Asuntos Culturales y de Firma Digital y director de la Revista de Derecho Electoral (publicación electrónica, www.tse.go.cr).
- 1993-1999 **Procuraduría General de la República.**
Procurador Constitucional, Procurador Fiscal y Procurador Adjunto.
- 1985-2007 **Facultad de Derecho y Sede Regional de Occidente. Universidad de Costa Rica.**
Profesor, con rango de asociado, de Derecho Constitucional y Derecho Público y coordinador de la primera de esas cátedras desde 1993.
- 1993-1993 **Programa Latinoamericano de Doctorado en Derecho. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.**
Profesor de Derecho Constitucional.
- 1991-1993 **Ministerio de la Presidencia.**
Asesor legal.
- 1987-1988 **Bufete Díké.**

Abogado y notario.

1981-1984 **Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.**
Asistente de las cátedras de Derecho Público, Derecho Constitucional y
Derecho Laboral.

PUBLICACIONES:

"Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad" (en: Revista Digital de Derecho Electoral, n.º 3, Tribunal Supremo Elecciones de Costa Rica, primer semestre de 2007; www.tse.go.cr/revista/revista.htm).

"Tendencias de la justicia electoral latinoamericana y sus desafíos democráticos" (en: Revista de Ciencias Jurídicas, n.º 109, San José, Colegio de Abogados, 2006).

"Las alianzas electorales en la perspectiva jurídica costarricense" (en: Revista Digital de Derecho Electoral, n.º 1, Tribunal Supremo Elecciones de Costa Rica, primer semestre de 2006; www.tse.go.cr/revista/revista.htm).

"La justicia electoral en Costa Rica", San José, IJSA, 2005.

"Democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica" (en: Revista de Ciencias Jurídicas, n.º 107, San José, Colegio de Abogados, 2005).

"El contencioso y la jurisprudencia electorales en Costa Rica" (en: "El contencioso y la jurisprudencia electorales en derecho comparado: Un estudio sobre veintiún países de América y Europa", México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005).

"La Procuraduría General, órgano constitucional o legal" (en: Memoria del Seminario Hacia una Nueva Justicia Administrativa, "El papel de la Procuraduría en el Nuevo Milenio", San José, Imprenta Nacional, 1999).

"Valoración ideológica del Estado costarricense" –coautor– (en: "Costa Rica hacia el dos mil", Caracas, Nueva Sociedad –UNITAR, 1988).

"El trabajo como causa-función de la propiedad sobre bienes productivos"
–coautor– (en: "Constitución Política y propiedad", San José, Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado – Uruk Editores, 1984).

CURSOS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS:

- 2006 **Seminario internacional "Modernización del régimen electoral chileno"** –panelista encargado de explicar la experiencia costarricense sobre la inscripción automática de electores– (Santiago de Chile).
Conferencia "Voto web y mecanismos electorales en la Universidad Nacional" (Heredia).
Seminario internacional "Partidos políticos y organismos electorales" –panelista– (Santo Domingo, República Dominicana).
"VIII Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)" y "XX Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe (Protocolo de Tikal)" –Magistrado ponente sobre la experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad, así como encargado de rendir el informe bianual del TSE de Costa Rica– (Panamá).
"XII Curso Interamericano de Elecciones y Democracia" –ponencia titulada "Tendencias de la justicia electoral latinoamericana y sus desafíos democráticos"– (México D.F.).
Foro "Proyecto oigamos a los jóvenes" –ponencia titulada "Las elecciones como pilar de la democracia"– (San José).
- 2005 **Foro "Alianzas políticas en Costa Rica: perspectivas electorales del año 2006"** –panelista– (San José).
"XIX Conferencia y XX Aniversario del Protocolo de Tikal 2005" –Magistrado ponente del informe anual del TSE de Costa Rica– (Tikal, Guatemala).
- 2004 **"XVIII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe"** –Magistrado ponente sobre la democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica– (La Romana, República Dominicana).
- 2003 **"XVII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe"** –Magistrado ponente del informe anual del TSE de Costa Rica– (San José).

- Seminario de Derecho Constitucional Electoral –panelista– (San José).
- 2001 **"XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe"** (La Romana, República Dominicana).
- 2000 **"Seminario internacional sobre resolución de conflictos electorales: perspectivas comparadas en Centroamérica, México, México y República Dominicana"** (San José).
- 1999 **"IX curso interamericano sobre elecciones y democracia"** (México D.F.).
"El papel de la Procuraduría General de la República en el nuevo milenio: hacia una nueva justicia administrativa" –ponente– (San José).
- 1998 **"La tutela efectiva de los derechos del consumidor"** (Heredia, Costa Rica).
"Instrumentos internacionales, parlamento y justicia constitucional" (San José).
"Oratoria forense" (San José).
- 1997 **"Internet jurídico"** (San José).
"Seminario de justicia constitucional" (San José).
- 1995 **"Jornadas sobre la enseñanza del Derecho en Costa Rica"** (San José).
- 1994 **"II curso sobre propiedad intelectual: derechos de autor y derechos conexos"** (San José).
- 1992 **"Seminario sobre justicia constitucional"** (San José).
- 1990 **"Didáctica universitaria"** –FD-0340, U.C.R.– (San José).
- 1989 **"Seminario internacional *América Latina: entre los mitos y la utopía*"** (Madrid, España).
- 1988 **"El sistema integrado del paquete smart"** –U.C.R.– (San José).
- 1987 **"Seminario *Costa Rica en el mundo frente al dos mil*"** –ponente– (San José).

- 1984 **"Cuarto congreso centroamericano y del Caribe de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social"** (San José).
- 1984 **"Segundo congreso de Derecho Agrario *Constitución Política y propiedad*"** –ponente– (San José).
"Seminario sobre la jurisdicción agraria" (San Isidro del General, Costa Rica).

COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES INTERAMERICANOS:

- 2004 **Compilación y automatización de la jurisprudencial electoral interamericana.**
- 2003 **Sílabo para la enseñanza universitaria de la materia electoral.**

MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL:

- 2006 **México** (elecciones presidenciales, julio).
- 2005 **Honduras** (elecciones primarias, febrero).
Honduras (elecciones presidenciales, noviembre).
- 2004 **El Salvador** (elecciones presidenciales, marzo).
República Dominicana (elecciones presidenciales, mayo).
Ecuador (elecciones municipales, octubre).
- 2003 **Colombia** (referendo constitucional y elecciones municipales, octubre).
- 2002 **Bolivia** (elecciones generales, junio).
- 2001 **Argentina** (elecciones parlamentarias, octubre).
- 2000 **República Dominicana** (elecciones presidenciales, mayo).
Nicaragua (elecciones municipales, noviembre).

1999 **Panamá** (elecciones generales, abril).
Guatemala (consulta popular, mayo).
Guatemala (elecciones generales, noviembre).

MEMBRESÍA DE ASOCIACIONES:

Colegio de Abogados de Costa Rica.